

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V3



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603944012

PÓLIZA No: 360-45-99400008495 ANEXO: 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
18	01	2018	10	08	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**

DIRECCIÓN: **CARRERA 57B #127C - 49** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **4795767**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

BENEFICIARIO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO:	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	CONTRATO			
	CUMPLIMIENTO	11/01/2018	11/09/2018	120,000,000.00
	ANTICIPO	11/01/2018	11/06/2018	180,000,000.00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	11/01/2018	11/06/2021	60,000,000.00
	ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	120,000,000.00

BENEFICIARIOS
CC 17122898 - ARDILA ROCHA, FABIO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No CPC-AMAVIA-2018-01 DE FECHA 11/01/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON: EJECUTAR EL CONTRATO DE OBRA CIVIL MODALIDAD ES A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA DEL LOTE 137 A2, SITUADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL CELTA DEL MUNICIPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA REQUERIDA POR EL CONTRATANTE DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EL 17/11/2017 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO ANEXO 1 (ESPECIFICACIONES GENERALES Y ARQUITECTONICAS PARA OBRA BODEGA LOTE 137 A2)

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***480,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****801,321	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****153,961	TOTAL A PAGAR: \$ *****964,281
---	--	---	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO STORE BROKER LTDA	CLAVE 7378	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)000000000007000360394401

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V3



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603944012

PÓLIZA No: 360- 45- 994000008495 ANEXO: 1

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
27	03	2019	10	08	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**

DIRECCIÓN: **CARRERA 57B #127C - 49** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **4795767**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

BENEFICIARIO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	11/01/2018	11/11/2018	151,975,424.40
ANTICIPO	11/01/2018	11/08/2018	227,963,136.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	11/01/2018	11/08/2021	75,987,712.20
ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	151,975,424.40

BENEFICIARIOS
CC 17122898 - ARDILA ROCHA, FABIO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No CPC-AMAVIA-2018-01 DE FECHA 11/01/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON: EJECUTAR EL CONTRATO DE OBRA CIVIL CUYA MODALIDAD ES A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA DEL LOTE 137 A2, SITUADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL CELTA DEL MUNICIPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA REQUERIDA POR EL CONTRATANTE DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EL 17/11/2017 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO ANEXO 1 (ESPECIFICACIONES GENERALES Y ARQUITECTONICAS PARA OBRA BODEGA LOTE 137 A2)

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***607,901,697.60	VALOR PRIMA: \$ *****179,060	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****34,021	TOTAL A PAGAR: \$ *****213,082
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO STORE BROKER LTDA	CLAVE 7378	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000360394401

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD. AGENCIA: 360

RAMO: 45

No PÓLIZA: **994000008495** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA**

IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

BENEFICIARIO: **FABIO ARDILA ROCHA**

IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

TEXTO ITEM 1

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL ACTA DE ADICION Y PRORROGA SE PROCEDE A AUMNETAR EL VALOR DEL CONTRATO A \$759.877.122 Y SE ADICIONA A PLAZO DE EJECUCION 2 MESES MAS, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V3



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603944012

PÓLIZA No: 360-45-99400008495 ANEXO: 2

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
14	06	2019	10	08	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**

DIRECCIÓN: CARRERA 57B #127C - 49 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4795767

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

BENEFICIARIO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	11/01/2018	11/07/2019	151,975,424.40
ANTICIPO	11/01/2018	11/04/2019	227,963,136.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	11/01/2018	11/04/2022	75,987,712.20
ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	151,975,424.40

BENEFICIARIOS
CC 17122898 - ARDILA ROCHA, FABIO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No CPC-AMAVIA-2018-01 DE FECHA 11/01/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON: EJECUTAR EL CONTRATO DE OBRA CIVIL CUYA MODALIDAD ES A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA DEL LOTE 137 A2, SITUADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL CELTA DEL MUNICIPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA REQUERIDA POR EL CONTRATANTE DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EL 17/11/2017 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO ANEXO 1 (ESPECIFICACIONES GENERALES Y ARQUITECTONICAS PARA OBRA BODEGA LOTE 137 A2)

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL ACTA DE SUSPENSION 1 LA COMPAÑIA TIENE CONOCIMIENTO DE LA SUSPENSION DEL CNTRATO POR 8 MESES, LOS DEMA STERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***607,901,697.60	VALOR PRIMA: \$ *****	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****	TOTAL A PAGAR: \$ *****
---	---------------------------------	---	-------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO STORE BROKER LTDA	CLAVE 7378	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000360394401

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603944012

PÓLIZA No: 360- 45- 994000008495 ANEXO: 3

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45
 TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION
 DIA MES AÑO DIA MES AÑO
 17 06 2019 10 08 2021
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**
 DIRECCIÓN: CARRERA 57B #127C - 49 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4795767

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**
 BENEFICIARIO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	11/01/2018	14/01/2020	378,558,696.00
ANTICIPO	11/01/2018	15/10/2019	567,838,044.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND ESTABILIDAD DE LA OBRA	11/01/2018	15/10/2022	189,279,348.00
		VER NOTA ACLARATORIA	378,558,696.00

BENEFICIARIOS
CC 17122898 - ARDILA ROCHA, FABIO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No CPC-AMAVIA-2018-01 DE FECHA 11/01/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON: EJECUTAR EL CONTRATO DE OBRA CIVIL CUYA MODALIDAD ES A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA DEL LOTE 137 A2, SITUADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL CELTA DEL MUNICIPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA REQUERIDA POR EL CONTRATANTE DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EL 17/11/2017 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO ANEXO 1 (ESPECIFICACIONES GENERALES Y ARQUITECTONICAS PARA OBRA BODEGA LOTE 137 A2)

NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,514,234,784.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,367,323	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****259,791	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,627,114
--	-----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO STORE BROKER LTDA	CLAVE 7378	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)000000000007000360394401

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD. AGENCIA: 360

RAMO: 45

Nº PÓLIZA: 994000008495 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA**

IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

BENEFICIARIO: **FABIO ARDILA ROCHA**

IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

TEXTO ITEM 1

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL OTROSI 2 SE PRCEDE A MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO EN \$1.892.793.480 Y SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION POR 6 MESES MAS (4 MESES POR EL TRSI 2 Y 2 MESES DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ACTA DE REINICIO N 1), LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA E INEQUIVOCA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EN EFECTIVO O QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A TRAVES DE TRANSACCIONES BANCARIAS.

1.3. AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO DEBERA SER OBJETO DE ACUERDO EXPRESO, PARA LO CUAL SE EXIGIRA SU INCLUSION DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CON LA CUAL SE INSTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE AMPARA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CONDICION DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE

GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN LOS QUE PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL, A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE AL PERSONAL VINCULADO BAJO LEGISLACIÓN DIFERENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, O QUE EJECUTEN CONTRATOS LABORALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O A PERSONAS VINCULADAS BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCION Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLA DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADO DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE NO PODRA RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.

- 2.7 LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS CUYA ENTREGA SE REALICE DE MANERA DIRECTA Y EN EFECTIVO AL CONTRATISTA, SIN QUE MEDIE EL SOPORTE DE UNA TRANSFERENCIA BANCARIA.
- 2.8 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.9 EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, O SUBJETIVOS.
- 2.10 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS CON SUBCONTRATISTAS.
- 2.11 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

CLAUSULA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGUN CASO.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA DE ESTRICTO CONTADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA. IRREVOCABILIDAD

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LAS PARTES EN CONSIDERACIÓN A LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE LA COBERTURA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA. PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO, EL AMPARO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESIÓN.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CLAUSULA SEPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACION

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL

CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA OCTAVA. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OpongA A LA LEYES VIGENTES.

LOS MONTOS ASI COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA NOVENA. PROCESOS CONCURSALES, DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION JUDICIAL

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, O LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN LOS QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRA DE UNA EVENTUAL INDMENIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS MENCIONADO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

PARAGRAFO.

CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE ACUERDEN LAS PARTES, NO RESTRINGE EL DERECHO QUE TIENE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ACUDIR AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO O A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CLAUSULA UNDECIMA.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



15/08/2017-1502-P-05-PATRI-CL-SUSP-10

15/08/2017-1502-NT-P-05-P020817005020000

V.3

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603944046

PÓLIZA No: 360 -74 - 994000005136 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA			COD. AGE: 360			RAMO: 74			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
18	01	2018	11	01	2018	23:59	11	06	2019	23:59	516	10	08	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	11	01	2018	23:59	11	06	2019	23:59	516
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.236.840-9**

DIRECCIÓN: **CARRERA 57B #127C - 49** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **4795767**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA** IDENTIFICACIÓN: CC **17.122.898**

DIRECCIÓN: **CL 163 21 44 TOBERIN** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **5282384**

BENEFICIARIO: IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **FABIO ARDILA ROCHA** CC : **17122898**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** CIUDAD: **FUNZA**

DIRECCION: **PARQUE INDUSTRIAL CELTA**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

TIPO EDIFICIO: **COMPLEJO INDUSTRIAL** TIPO DE RIESGO: **COMERCIAL** MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		\$ 120,000,000.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	120,000,000.00		
	GASTOS MEDICOS	12,000,000.00		

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No COC-AMAVIA-2018-01 DE FECHA 11/01/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES RELACIONADO CON: EJECUTAR EL CONTRATO DE OBRA CIVIL CUYA MODALIDAD ES A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA DEL LOTE 137 A2 SITUADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL CELTA DEL M UNICPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA REQUERIDA POR EL CONTRATANTE DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA DEL 17/11/2017 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO ANEXO 1 (ESPECIFICACIONES GENERALES Y ARQUITECTONICAS PARA LA OBRA BODEGA LOTE 137 A2)

BENEFICIARIOS: **TERCEROS AFECTADOS**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***120,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****466,521	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****88,639	TOTAL A PAGAR: \$ *****555,159
---	--	---	-------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
STORE BROKER LTDA	7378	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000360394404 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000005136	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 2
TOMADOR: CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.		IDENTIFICACION: 900.236.840-9	

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	FABIO ARDILA ROCHA	17122898	PARQUE INDUSTRIAL CELTA	FUNZA	120,000,000.00	466,521	555,159
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						466,521	555,159

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMINIZARA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE PARTICULARES.

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA COBERTURA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA "EXCLUSIONES".

1. AMPAROS BASICOS:

- 1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 1.2. GASTOS MEDICOS
- 1.3. GASTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE EVENTOS CUBIERTOS EN LA POLIZA.

2. AMPAROS ADICIONALES:

LOS AMPAROS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN PODRAN SER CONTRATADOS POR EL TOMADOR DEL SEGURO. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA OTORGUE LA COBERTURA DEBERA HACERLO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CON LA QUE SE INSTRUMENTE EL CONTRATO DE SEGURO INDICANDO EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO, LA COBERTURA Y LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES.

- 2.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 2.2. PATRONAL
- 2.3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
- 2.4. RCE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA
- 2.5. RCE PARQUEADEROS
- 2.6. RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- 2.7. RCE CRUZADA
- 2.8. RCE POR DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO POR LA LEY, TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS SE PRESENTEN POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS AL MISMO ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, FIRMAS FILIALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.
4. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS Y CONTENIDO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR

O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.

7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUYENDO EL TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FUSIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
15. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
16. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
18. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
19. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
20. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS.

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y QUE COMPRENDEN:

- 1.1 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
- 1.2 LA RCE DERIVADA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION EN LOS PREDIOS ASEGURADOS

- 1.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.4 LOS AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.5 EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6 LA RCE DERIVADA DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.7 LOS VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y POR PERROS GUARDIANES DEBIDAMENTE DIRIGIDOS POR PERSONAL CAPACITADO.
- 1.10 LA POSESIÓN Y USO DE LOS DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS MEDICOS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, REEMBOLZARA LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS DEBIDO A LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

3. GASTOS DE DEFENSA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO COMPRENDE.

1. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE ASEGURADORA SOLIDARIA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES.
 - a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE UN HECHO DOLOSO O EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.
 - b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA.
 - c. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.
3. LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CLAUSULA CUARTA. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS Y CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR:

1. RCE DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
2. RCE PATRONAL
3. RCE POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
4. RCE DERIVADA DE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
5. RCE PARQUEADEOS
6. RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

7. RCE CRUZADA
8. RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA QUINTA. DEFINICION DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACION, TENDRAN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

Asegurado.

Corresponde al asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

Victima.

Persona que padece el daño a causa de la responsabilidad civil del asegurado.

Beneficiarios.

Es la persona que tiene derecho legalmente a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima, sus causahabientes designados por la ley, o la entidad estatal contratante, según el caso.

Deducible

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

Vigencia del seguro

La vigencia de la póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula de la presente póliza.

Perjuicios patrimoniales

Comprende el daño emergente y el lucro cesante de la víctima.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN AL ASEGURADO, AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PERDIDA O DAÑO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

1. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE SE RELACIONE CON UN ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION O UN SINIESTRO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
2. MANTENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
3. PROCURAR, A SU COSTA, LA ENTREGA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN. IGUALMENTE ESTÁ OBLIGADO A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS O CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, PROCURANDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESENTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS.
4. SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (AMPARO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS).

CLÁUSULA SEPTIMA. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EN LA PRESENTE POLIZA, ES EL VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Y ESTA LIMITADA POR LOS VALORES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN NINGUN CASO EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD LO CONSTITUYE LA SUMATORIA DE TODOS LOS AMPAROS.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYAN DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 077 DEL CODIGO DE COMERCIO.
2. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
3. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DECIMA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LE HUBIEREN RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, ASI:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN.

BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA, PRIMARÁN SOBRE LAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Bogotá, 07 de julio de 2020

C-ENV-63-20

Señores
FABIO ARDILA
SANDRA PATRICIA PULIDO
 Lote 137 A2 – Celta Trade Park
 Ciudad

Referencia: Estado Actual De La Ejecución De Los Contratos

Cordial saludo:

Con el fin de realizar conciliación al estado actual de la ejecución de los contratos, se remite la siguiente información:

CONTRATANTE: FABIO ARDILA – SANDRA PULIDO
C.C: 17.122.898 – 52.099.073
CONTRATISTA: CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.
NIT: 900.236.840-9

CONTRATO	FECHA	VALOR CONTRATO	OBJETO
COC-AMAVIA-2018-001	11 de enero de 2018	\$600.000.000,00	ETAPA I CONSTRUCCION DE BODEGA UBICADA EN EL LOTE 137 A2 DEL PARQUE INDUSTRIAL CELTA.
OTRO SI No 01	21 de marzo de 2019	\$159.877.122,32	ADICIÓN: TERCER NIVEL DE COLUMNAS Y VIGAS DE ARRIOSTRAMIENTO
OTRO SI No 02	13 de junio de 2019	\$1.132.916.358,59	ADICIÓN: ANEXO 1 PPTO LOTE 137 A2

1. Los pagos recibidos por el contratante han sido los siguientes:

FECHA	VALOR	CONCEPTO	
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO

22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
16/03/2018	\$ 78,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
26/01/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
04/02/2019	\$ 54,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
22/02/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/03/2019	\$ 38,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
12/04/2019	\$ 48,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
30/04/2019	\$ 47,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
13/05/2019	\$ 37,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
16/05/2020	\$ 24,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5*
31/05/2019	\$ 25,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
14/06/2019	\$ 30,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 6
17/06/2019	\$ 340,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
19/07/2019	\$ 70,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
19/07/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
09/08/2019	\$ 200,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
13/09/2019	\$ 10,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
13/09/2019	\$ 85,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/10/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
19/10/2019	\$ 86,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
14/11/2019	\$ 113,500,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
TOTAL	\$ 1,705,500,000		

2. A continuación liquidación por contratos y adiciones:

COC-AMAVIA-2018-01

- El valor pagado por concepto del contrato COC-AMAVIA-2018-01, fue por \$528.000.000

FECHA	VALOR	CONCEPTO	
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
16/03/2018	\$ 78,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
26/01/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
04/02/2019	\$ 54,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2

22/02/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/03/2019	\$ 38,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
30/04/2019	\$ 47,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
13/05/2019	\$ 37,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
16/05/2020	\$ 24,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
14/06/2019	\$ 30,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 6
TOTAL	\$ 528,000,000		

- Las actividades correspondientes al contrato COC-AMAVIA-2018-01, se encuentran 100% ejecutadas.

PRESUPUESTO - COC-AMAVIA-2018-01						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO	TOTAL	% EJECUTADO
1.01	CERRAMIENTO PROVISIONAL DE OBRA	ML	180.00	\$ 16,653	\$ 2,997,540	100.00%
1.02	COMISION TOPOGRAFICA	MES	6.00	\$ 3,811,007	\$ 22,866,042	100.00%
1.03	DESCAPOTE Y RETIRO DE MATERIA ORGANICA	M2	1,800.00	\$ 8,500	\$ 15,300,000	100.00%
1.04	COMPACTACION DINAMICA	M2	1,800.00	\$ 27,000	\$ 48,600,000	100.00%
1.05	RECOMPOSICION DE NIVELES CON MATERIAL DE EXCAVACION	M2	1,800.00	\$ 7,500	\$ 13,500,000	100.00%
1.06	DISEÑOS VARIOS	GL	1.00	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	100.00%
1.07	CAMPAMENTO, BAÑOS Y EQUIPOS	GL	1.00	\$ 6,500,000	\$ 6,500,000	100.00%
1.08	BASE GRANULAR RECEBO COMUN	M3	900.00	\$ 41,600	\$ 37,440,000	100.00%

1.09	EXCAVACIÓN MANUAL ZANJAS VIGAS CIMENTACIÓN. INCLUYE CARGUE Y RETIRO	ML	544.46	\$ 16,338	\$ 8,895,330	100.00%
1.10	EXCAVACIÓN MECANICA. INCLUYE CORTE, CARGUE Y RETIRO	M3	279.12	\$ 31,408	\$ 8,766,648	100.00%
1.11	EXCAVACIÓN MECANICA SIN RETIRO	M3	281.74	\$ 15,246	\$ 4,295,347	100.00%
1.12	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE EXCAVACIÓN CON MATERIAL DE LA OBRA	M3	281.74	\$ 5,792	\$ 1,631,815	100.00%
1.13	PERFILADO DE EXCAVACIONES	M2	820.75	\$ 6,273	\$ 5,148,587	100.00%
1.14	COMPACTACION SUBRASANTE	M2	248.91	\$ 2,311	\$ 575,238	100.00%
2.01	CONCRETO DE LIMPIEZA EXCAVACIONES E=0.04M F'C=1500 PSI	M2	248.91	\$ 14,312	\$ 3,562,443	100.00%
2.02	ZAPATAS EN CONCRETO F'C=21 MPA"	M3	65.36	\$ 548,778	\$ 35,869,502	100.00%
2.03	PEDESTALES F'C=21 MPA"	M3	18.78	\$ 605,967	\$ 11,382,787	100.00%
2.04	VIGAS DE CIMENTACION EN CONCRETO F'C=21 MPA"	M3	44.56	\$ 548,778	\$ 24,454,645	100.00%
2.11	VIGAS RIOSTRAS F'C=21 MPA"	M3	55.57	\$ 680,830	\$ 37,835,085	100.00%
2.13	CONCRETO COLUMNAS	M3	83.96	\$ 679,985	\$ 57,090,181	100.00%
2.20	ACERO DE REFUERZO FIGURADO	KG	39,352.30	\$ 3,450	\$ 135,765,429	100.00%
5.03	TUBERÍA NOVAFORT 6" (INCLUYE EXCAVACIÓN, CAMA, RELLENO)	ml	18.42	\$ 62,338	\$ 1,148,266	100.00%

5.04	TUBERÍA NOVAFORT 8" (INCLUYE EXCAVACIÓN, CAMA, RELLENO)	ml	14.21	\$ 63,461	\$ 901,781	100.00%
5.05	TUBERÍA NOVAFORT 10" (INCLUYE EXCAVACIÓN, CAMA, RELLENO)	ml	26.14	\$ 77,437	\$ 2,024,203	100.00%
5.06	TUBERÍA NOVAFORT 12" (INCLUYE EXCAVACIÓN, CAMA, RELLENO)	ml	7.75	\$ 98,324	\$ 762,011	100.00%
5.08	CAJA DE INSPECCIÓN (0,80 X 0,80)	un	10.00	\$ 656,187	\$ 6,561,870	100.00%
SUB-TOTAL S/ IVA				513,874,750.00		
ADMINISTRATIVOS				8.00%	41,109,980.00	
IMPREVISTOS				4.00%	20,554,990.00	
UTILIDAD				4.00%	20,554,990.00	
IVA / UTILIDAD				19.00%	3,905,448.00	
TOTAL				600,000,158.00		

COC-AMAVIA-2018-01	
VALOR EJECUTADO	\$ 600,000,000
VALOR CANCELADO	\$ 528,000,000
VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	\$ 72,000,000

- Del contrato COC-AMAVIA-2018-01, queda pendiente por cancelar un valor de **\$72.000.000**

OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01

- El valor pagado por concepto del contrato OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01, fue por \$143.000.000

FECHA	VALOR	CONCEPTO	
12/04/2019	\$ 48,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
31/05/2019	\$ 25,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
19/07/2019	\$ 70,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
TOTAL	\$ 143,000,000		

- Las actividades correspondientes al contrato OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01, se encuentran ejecutadas así:

PRESUPUESTO - OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO	TOTAL	%	TOTAL EJECUTADO
VIGAS TENSORAS EN CONCRETO F'C=21 MPA	M3	14.48	\$ 604,264	\$ 8,748,534	100.00%	\$ 8,748,534
VIGAS ARRIOSTRAMIENTO F'C=21 MPA"	M3	32.15	\$ 680,830	\$ 21,889,365	100.00%	\$ 21,889,365
LIMPIEZA VIGAS	ML	883.26	\$ 3,615	\$ 3,192,985	100.00%	\$ 3,192,985
CONCRETO COLUMNAS	M3	22.00	\$ 679,985	\$ 14,959,670	100.00%	\$ 14,959,670
LIMPIEZA COLUMNAS	ML	828.24	\$ 3,615	\$ 2,994,088	100.00%	\$ 2,994,088
ACERO DE REFUERZO FIGURADO	KG	19,000.00	\$ 3,995	\$ 75,905,000	100.00%	\$ 75,905,000

ANCLAJES ESTRUCTURALES VIGAS DE CIMENTACIÓN D=3/4 L=0,17M	UN	216.00	\$ 14,785	\$ 3,193,560	100.00%	\$ 3,193,560
ANCLAJES ESTRUCTURALES VIGAS DE CIMENTACIÓN D=3/8 L=0,20M	UN	216.00	\$ 17,777	\$ 3,839,789	100.00%	\$ 3,839,789
MENSULAS (0,50 X 0,70 X 0,30)	M3	1.47	\$ 1,500,000	\$ 2,205,000	0.00%	\$ -
SUB-TOTAL S/ IVA			136,927,991.00		134,722,991.00	
ADMINISTRATIVOS			8.00%	10,954,239.00	8.00%	10,954,239.00
IMPREVISTOS			4.00%	5,477,120.00	4.00%	5,477,120.00
UTILIDAD			4.00%	5,477,120.00	4.00%	5,477,120.00
IVA / UTILIDAD			19.00%	1,040,653.00	19.00%	1,040,653.00
TOTAL			159,877,123.00		157,672,123.00	

CONVENCIONES
PENDIENTE % POR EJECUTAR
100% ACTIVIDAD EJECUTADA

- ✓ Se computaron las actividades ejecutadas arrojando un valor a pagar de \$157.672.123.

OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	
VALOR EJECUTADO	\$ 157,672,123
VALOR CANCELADO	\$ 143,000,000
VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	\$ 14,672,123

- Del contrato OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01, queda pendiente por cancelar un valor de **\$14.672.123**.

OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01

- El valor pagado por concepto del contrato OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01, fue por \$1.034.500.000

FECHA	VALOR	CONCEPTO	
17/06/2019	\$ 340,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
19/07/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
9/08/2019	\$ 200,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
13/09/2019	\$ 10,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
13/09/2019	\$ 85,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/10/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
19/10/2019	\$ 86,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
14/11/2019	\$ 113,500,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
TOTAL	\$ 1,034,500,000		

- Las actividades correspondientes al contrato OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01, se encuentran ejecutadas así:

PRESUPUESTO - OTRO SI NO 01 - COC-AMAVIA-2018-01						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO	TOTAL	%	TOTAL EJECUTADO
PRELIMINARES						
COMISIÓN TOPOGRAFICA	MESES	0.50	\$ 3,811,007	\$ 1,905,504	100 %	\$ 1,905,504
EXCAVACIÓN MECANICA. INCLUYE CORTE, CARGUE Y RETIRO MUELLES	M3	126.0 0	\$ 31,408	\$ 3,957,408	100 %	\$ 3,957,408
PERFILADO DE EXCAVACIONES MUELLES	M2	76.57	\$ 6,273	\$ 480,324	100 %	\$ 480,324
COMPACTACION SUBRASANTE	M2	133.5 4	\$ 2,311	\$ 308,611	100 %	\$ 308,611

BASE GRANULAR B200 MUELLE - E:040M	M3	53.40	\$ 48,000	\$ 2,563,200	100 %	\$ 2,563,200
CONCRETO						
PEDESTALES	UN	8.00	\$ 350,000	\$ 2,800,000	100 %	\$ 2,800,000
VIGAS DE CIMENTACION MUELLES PARA PANTALLAS EN CONCRETO F'C=21 MPA"	M3	10.27	\$ 576,217	\$ 5,918,900	100 %	\$ 5,918,900
VIGA DE ARRIOSTRAMIENTO	M3	10.80	\$ 890,405	\$ 9,616,377	100 %	\$ 9,616,377
LIMPIEZA VIGAS	ML	956.17	\$ 2,615	\$ 2,500,385	100 %	\$ 2,500,385
CONCRETO COLUMNAS	M3	16.32	\$ 822,487	\$ 13,422,989	100 %	\$ 13,422,989
LIMPIEZA COLUMNAS	ML	1,447.14	\$ 2,615	\$ 3,784,271	100 %	\$ 3,784,271
PLACA MACIZA EN CONCRETO PARA SUB ESTACIONES	M2	14.08	\$ 88,503	\$ 1,246,122	100 %	\$ 1,246,122
FOSOS EN CONCRETO PARA RAMPAS NIVELADORAS	UN	2.00	\$ 1,500,000	\$ 3,000,000	100 %	\$ 3,000,000
MUROS DE CONTENCIÓN MUELLES DE DESCARGUE 21MPA	M3	11.42	\$ 822,487	\$ 9,392,802	100 %	\$ 9,392,802
MALLAS ELECTROSOLDADAS	KG	2,312.28	\$ 4,741	\$ 10,962,519	100 %	\$ 10,962,519
ACERO DE REFUERZO FIGURADO	KG	13,555.20	\$ 3,950	\$ 53,543,040	100 %	\$ 53,543,040
ANCLAJES ESTRUCTURALES VIGAS DE ENTREPISO	UN	96.00	\$ 17,785	\$ 1,707,360	100 %	\$ 1,707,360
PLACA CONTRAPISO OFICINAS	M2	130.00	\$ 65,472	\$ 8,511,321	100 %	\$ 8,511,321

PLACA EN LAMINA COLABORANTE	M2	281.98	\$ 173,405	\$ 48,896,855	100%	\$ 48,896,855
PISOS INDUSTRIALES						
RECOMPOCISION, CEREO Y COMPACTACION RASANTE TERRAZAS PARA PLACA DE CONTRAPISO	M2	1,320.00	\$ 3,745	\$ 4,943,400	100%	\$ 4,943,400
PLACA DE PISO EN CONCRETO MR39; E=0,14. INCLUYE FIBRAS DE ACERO Y PULIDO CON ENDURECEDOR CON CUARZO O SIMILAR PARA BODEGA	M2	1,320.00	\$ 85,271	\$ 112,557,720	100%	\$ 112,557,720
RAMPA DE MUELLES DE DESCARGUE EN CONCRETO MR-39	M2	125.00	\$ 92,074	\$ 11,509,250	100%	\$ 11,509,250
CORTE Y SELLO PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO	ML	536.00	\$ 16,830	\$ 9,021,014	100%	\$ 9,021,014
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
RED AGUAS LLUVIAS						
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BAJANTES 8" EN PVC, INCL. ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	ML	44.00	\$ 84,880	\$ 3,734,720	100%	\$ 3,734,720
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BAJANTES 6" EN PVC, INCL. ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	ML	168.00	\$ 77,172	\$ 12,964,896	100%	\$ 12,964,896
SIFÓN DE PISO 2"	UN	35.00	\$ 42,346	\$ 1,482,110	100%	\$ 1,482,110
DESAGÜES SANITARIOS						
TUBERÍA PVC-S 4" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	84.43	\$ 47,199	\$ 3,985,012	100%	\$ 3,985,012

TUBERÍA PVC-S 2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	32.28	\$ 23,594	\$ 761,614	100 %	\$ 761,614
SALIDA SANITARIA	UN	16.00	\$ 47,202	\$ 755,232	100 %	\$ 755,232
RED VENTILACIÓN						
TUBERÍA PVC-L 3" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	39.70	\$ 28,136	\$ 1,116,999	100 %	\$ 1,116,999
RED SUMINISTRO AGUA FRÍA						
TUBERÍA PVC-P 1/2" (INCLUYE ACCESORIOS) RDE 9	ML	15.00	\$ 9,210	\$ 138,150	100 %	\$ 138,150
TUBERÍA PVC-P 3/4" (INCLUYE ACCESORIOS) RDE 11	ML	30.00	\$ 11,377	\$ 341,310	100 %	\$ 341,310
TUBERÍA PVC-P 1" (INCLUYE ACCESORIOS) RDE 13,5	ML	120.00	\$ 14,087	\$ 1,690,440	100 %	\$ 1,690,440
TUBERÍA PVC-P 1 1/4" (INCLUYE ACCESORIOS) RDE 21	ML	15.00	\$ 15,776	\$ 236,640	100 %	\$ 236,640
SALIDA HIDRÁULICA	UN	16.00	\$ 42,654	\$ 682,464	100 %	\$ 682,464
GENERALES						
CONSTRUCCIÓN CÁRCAMO RECOLECCIÓN AGUA DE MUELLES	ML	16.80	\$ 233,475	\$ 3,922,380	100 %	\$ 3,922,380
ACOMETIDA PVC 2"	UN	10.00	\$ 771,408	\$ 7,714,080	100 %	\$ 7,714,080
TAPA REGISTROS 20X20	UN	10.00	\$ 22,689	\$ 226,890	100 %	\$ 226,890
REGISTROS 1"	UN	10.00	\$ 81,205	\$ 812,050	100 %	\$ 812,050
CAJILLA MEDIDOR AGUA POTABLE	UN	2.00	\$ 187,108	\$ 374,216	50%	\$ 187,108
CAJA DE INSPECCIÓN DOBLE DE 1,50X1,50X1,20	UN	1.00	\$ 1,542,819	\$ 1,542,819	100 %	\$ 1,542,819
INSTALACIONES ELECTRICAS						
SALIDAS ILUMINACIÓN						

SALIDA LAMPARA FLUORESCENTE TIPO HERMETICA EN BODEGA	UN	12.00	\$ 62,000	\$ 744,000	50%	\$ 372,000
SALIDA LAMPARA APLIQUE EN BAÑOS TIPO INTERIOR	UN	2.00	\$ 62,000	\$ 124,000	100%	\$ 124,000
SALIDA LAMPARA TIPO LED 400W	UN	36.00	\$ 62,000	\$ 2,232,000	100%	\$ 2,232,000
SALIDAS TOMACORRIENTES NORMALES						
SALIDA TRIFASICA	UN	4.00	\$ 308,691	\$ 1,234,764	100%	\$ 1,234,764
SALIDA MONOFASICA	UN	52.00	\$ 169,891	\$ 8,834,332	100%	\$ 8,834,332
SALIDA TOMACORRIENTE MONOFASICA DOBLE	UN	2.00	\$ 62,000	\$ 124,000	100%	\$ 124,000
SALIDA TOMACORRIENTE GFCI (BAÑOS)	UN	2.00	\$ 83,500	\$ 167,000	100%	\$ 167,000
LUMINARIAS						
SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA TIPO APLIQUE CON BOMBILLO AHORADOR DE 25W (TIPO INTERIOR)	UN	2.00	\$ 71,052	\$ 142,104	0%	\$ -
SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA FLUORESCENTE TIPO HERMETICA DE 2X32W,	UN	12.00	\$ 88,760	\$ 1,065,120	70%	\$ 745,584
SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA TIPO LED 400W	UN	36.00	\$ 285,000	\$ 10,260,000	100%	\$ 10,260,000
TABLERO ALUMBRADO Y TOMAS NORMALES						
TABLERO ALUMBRADO Y TOMAS NORMALES	GL	2.00	\$ 1,832,600	\$ 3,665,200	100%	\$ 3,665,200
TABLERO TOMAS DE FUERZA - BODEGA (T.F.B)	GL	2.00	\$ 1,028,189	\$ 2,056,377	100%	\$ 2,056,377
TABLERO CONTROL DE ALUMBRADO - BODEGA (T.C.A.B)	GL	2.00	\$ 1,955,000	\$ 3,910,000	50%	\$ 1,955,000
ACOMETIDAS PARCIALES DE B. T.						

ACOMETIDA DE TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCCION (T.G.D). A TABLERO (T.A..1) EN PRIMER PISO EN 3#8THHN + 1#10THHN + 1#10AWG-T, ALOJADOS EN BANDEJA Y TUBERIA EMT DE 1"	ML	12.00	\$ 30,257	\$ 363,084	0%	\$ -
ACOMETIDA DE TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCCION (T.G.D). A TABLERO (T.A..2) EN SEGUNDO PISO EN 3#8THHN + 1#10THHN + 1#10AWG-T, ALOJADOS EN TUBERIA EMT DE 1"	ML	18.00	\$ 110,695	\$ 1,992,510	0%	\$ -
ACOMETIDA DE TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCCION (T.G.D). A TABLERO (C.A.B) EN PRIMER PISO EN 2#8THHN + 1#10AWG-T, ALOJADOS EN BANDEJA Y TUBERIA EMT DE 1"	ML	21.00	\$ 23,839	\$ 500,619	0%	\$ -
ACOMETIDA DE TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCCION (T.G.D). A TABLERO (T.B) PRIMER PISO, EN 3#4THHN + 1#6THHN + 1#8AWG-T, ALOJADOS EN BANDEJA Y TUBERIA	ML	3.00	\$ 53,242	\$ 159,726	0%	\$ -
TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCION (T.G.D.)						
TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCION (T.G.D.)	GL	2.00	\$ 3,406,180	\$ 6,812,360	0%	\$ -
ARMARIO PARA GRUPO DE MEDIDA AE319 CODENSA (A.G.M.)						
ARMARIO PARA GRUPO DE MEDIDA AE319 CODENSA (A.G.M.)	GL	1.00	\$ 13,835,350	\$ 13,835,350	0%	\$ -

ACOMETIDAS GENERAL DE BAJA TENSION						
TUBERIA PVC DE 4" INCRUSTADA EN PISO PRIMER NIVEL	ML	32.00	\$ 46,589	\$ 1,490,848	100 %	\$ 1,490,848
TUBERIA EMT DE 4" SOBRE PUESTA ENTRADA TGD	ML	2.00	\$ 89,095	\$ 178,190	100 %	\$ 178,190
CAJA DE INSPECCION EN MAMPOSTERIA	UN	4.00	\$ 420,269	\$ 1,681,076	100 %	\$ 1,681,076
CAJA DE INSPECCION EN MAMPOSTERIA	UN	2.00	\$ 1,540,153	\$ 3,080,306	100 %	\$ 3,080,306
TENDIDO DE CABLE DE 3#3/0THHN-AL + 1#2/0THHN-AL.	ML	47.00	\$ 535,159	\$ 25,152,473	100 %	\$ 25,152,473
DUCTERIA Y CAJAS TELEFONICAS						
TUBERIA PVC DE 2Ø2" EN TIERRA	ML	16.00	\$ 35,044	\$ 560,704	100 %	\$ 560,704
TUBERIA PVC DE 2Ø2" EN PARED	ML	7.00	\$ 18,280	\$ 127,960	100 %	\$ 127,960
CAJA DE PASO DE 20X25X10CMS	UN	2.00	\$ 57,031	\$ 114,062	100 %	\$ 114,062
CAJA DE INSPECCION EN MAMAPOSTERIA DE 50X50X50CMS	UN	1.00	\$ 366,475	\$ 366,475	100 %	\$ 366,475
SUBESTACIONES Y M.T.						
EXCAVACION Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE CAJA DE INPECCION	UN	1.00	\$ 2,713,097	\$ 2,713,097	100 %	\$ 2,713,097
SUMINISTRO E INSTALACION DE CODOS PREMOLDEADOS DE 600A, PARA CABLE #2/0 AL A INSTALAR EN BARRAJE EN CAJA DE INSPECCION	JGO	1.00	\$ 761,065	\$ 761,065	100 %	\$ 761,065
SUMINISTRO E INSTALACION DE TERMINALES PREMOLDEADOS 400A, PARA CABLE #2/0 AL A INSTALAR EN CELDA DE PROTECCION	JGO	1.00	\$ 522,782	\$ 522,782	100 %	\$ 522,782

MALLA DE PUESTA A TIERRA SEGÚN CALCULOS Y DISEÑO. SUMINISTRO Y ENTERRAMIENTO DE SEIS (6) VARILLAS C.W. 5/8" X 2,4MTS. SUMINISTRO Y TENDIDO EN TIERRA DE SESENTA (60) MTS DE CABLE CU #2/0 DESNUDO.	GL	1.00	\$ 3,655,803	\$ 3,655,803	100 %	\$ 3,655,803
SUMINISTRO Y MONTAJE DE CELDA TRIPLEX ; INCLUYE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN SECCIONADOR ENTRADA - SALIDA; INCLUYE DOS SECCIONADORES TRIPOLARES A 175.KV - 630A.	GL	1.00	\$ 17,473,180	\$ 17,473,180	0%	\$ -
SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR EN ACEITE TRIFASICO DE 112,5 KVA A 11.400/208-120V	UN	1.00	\$ 14,710,000	\$ 14,710,000	0%	\$ -
SUMINISTRO E INSTALACION DE DPS TIPO VALVULA A 12KV 10KA, ZNO	JGO	1.00	\$ 469,551	\$ 469,551	0%	\$ -
INTERCONEXION ENTRE CELDA DE PROTECCION Y TRANSFORMADOR EN CABLE AL 3X120MM2 (2/0); INCLUYE TERMINALES PREMOLDEADOS 400A - 17.5KV EN AMBOS EXTREMOS	GL	1.00	\$ 1,388,740	\$ 1,388,740	0%	\$ -
PRUEBAS, PERMISOS Y TRAMITES						
RESINAS CORTAFUEGO	UN	4.00	\$ 297,500	\$ 1,190,000	0%	\$ -
PRUEBA VLF	UN	1.00	\$ 1,500,000	\$ 1,500,000	0%	\$ -
CERTIFICACION RETIE	UN	2.00	\$ 5,000,000	\$ 10,000,000	0%	\$ -
PLANOS RECORD	GLB	1.00	\$ 1,500,000	\$ 1,500,000	0%	\$ -

ACABADOS GENERALES						
BODEGAS 1-2						
MAMPOSTERIA						
MUROS PERIMETRALES Y MURO DIVISORIO LADRILLO ESTRUCTURAL 29X12X9	M2	1,008.00	\$ 76,589	\$ 77,201,712	100%	\$ 77,201,712
DOVELAS 1/2". INCLUYE GROUTING, ACERO DE REFUERZO, ANCLAJE	ML	2,016.00	\$ 14,309	\$ 28,846,944	100%	\$ 28,846,944
ANCLAJE PARA ARRANQUE DOVELAS	UN	390.00	\$ 11,000	\$ 4,290,000	100%	\$ 4,290,000
VIGA DE REMATE DE MURO	ML	189.00	\$ 81,586	\$ 15,419,754	100%	\$ 15,419,754
IMPERMEABILIZACIONES						
LAVADO E IMPERMEABILIZACION MUROS FACHADAS	M2	1,364.58	\$ 5,500	\$ 7,505,190	100%	\$ 7,505,190
CARPINTERIA METALICA, MADERA						
MARCOS METALICOS CL. 18 ANCHO .80	UN	5.00	\$ 170,689	\$ 853,445	0%	\$ -
PUERTA CORTAFUEGO CON NORMA DE SEGURIDAD - SUBESTACION	UN	3.00	\$ 1,500,000	\$ 4,500,000	0%	\$ -
CERRADURAS TIPO YALE PARA PUERTAS DE SUBESTACION	UN	3.00	\$ 58,990	\$ 176,970	0%	\$ -
PUERTA METALICA ACCESO VEHICULAR A NIVEL BODEGA DE 4.65 X 5.05 TIPO BATIENTE ESTRUCTURA EN CALIBRE 16 Y TABLEROS EN CALIBRE 18	UN	2.00	\$ 4,600,000	\$ 9,200,000	100%	\$ 9,200,000
PUERTA METALICA PARA MUELLE DE CARGA TIPO CORTINA CALIBRE 18 CON MONTANTE (2.40 X 3.50)	UN	2.00	\$ 6,325,000	\$ 12,650,000	100%	\$ 12,650,000

PUERTA DE ACCESO A OFICINAS EN VIDRIO TEMPLADO DE 10 MM ZOCALO Y DINTEL EN ALUMINIO CON CERRADURA DE CILINDRO Y MANIJAS DE ACERO INOXIDABLE DE 60CM DE LARGO (2.35*2.4)	UN	2.00	\$ 4,342,842	\$ 8,685,683	50%	\$ 4,342,842
SOPORTES PARA BANDEJA ELECTRICA Y RED COLGANTE ALL	UN	60.00	\$ 28,864	\$ 1,731,831	100%	\$ 1,731,831
TUBO SUBESTACION Y REJILLAS CARCAMO	UN	1.00	\$ 534,921	\$ 534,921	0%	\$ -
PUERTAS Y MARCOS EN MADERA	UN	2.00	\$ 385,406	\$ 770,812	50%	\$ 385,406
APARATOS BAÑOS						
LAVAMANOS MARSELLA REF. 1301 - 900 DE INCRUSTAR	UN	2.00	\$ 271,354	\$ 542,708	100%	\$ 542,708
SUM. E INST. SANITARIO INC. GRIFERIA	UN	2.00	\$ 317,811	\$ 635,621	100%	\$ 635,621
SUM. E INST. ORINAL	UN	2.00	\$ 280,625	\$ 561,251	0%	\$ -
SUM. E INST. POCETAS EN ACERO INOXIDABLE INC. GRIFERIA	UN	2.00	\$ 199,123	\$ 398,245	0%	\$ -
SUM. E INST. LLAVE TIPO JARDINERA PARA POCETAS DE ASEO	UN	2.00	\$ 39,005	\$ 78,009	100%	\$ 78,009
MESON GRANITO GUAYAVITA	ML	2.00	\$ 215,000	\$ 430,000	0%	\$ -
ESPEJO 4MM	M2	2.00	\$ 154,657	\$ 309,313	0%	\$ -
PAPELERAS BAÑO	UN	2.00	\$ 46,000	\$ 92,000	0%	\$ -
REJILLA SIFON DE PISO DE 3"X2"	UN	2.00	\$ 9,486	\$ 18,973	100%	\$ 18,973
REJILLA SIFON DE PISO DE 5"X2"	UN	2.00	\$ 9,486	\$ 18,973	100%	\$ 18,973
DUCHA MONOCONTROL TIPO SENCILLA	UN	1.00	\$ 277,403	\$ 277,403	0%	\$ -

TAPA REGISTRO DE 20X20	UN	2.00	\$ 10,664	\$ 21,328	100 %	\$ 21,328
ANDENES Y RAMPAS						
BORDILLO 20X20	ML	15.00	\$ 39,024	\$ 585,360	100 %	\$ 585,360
SARDINEL A-10 PARA CONFINAMIENTO	ML	30.00	\$ 58,875	\$ 1,766,250	100 %	\$ 1,766,250
CONFORMACION MUELLES	M3	92.00	\$ 31,408	\$ 2,889,536	100 %	\$ 2,889,536
BASE GRANULAR B200	M3	92.00	\$ 48,000	\$ 4,416,000	100 %	\$ 4,416,000
COMPACTACION SUBRASANTE	M2	92.00	\$ 2,311	\$ 212,612	100 %	\$ 212,612
CONCRETO MR-39 PLACA CONTRAPISO PARQUEADEROS LIVIANOS Y ANDENES E:15CM	M2	230.00	\$ 66,865	\$ 15,378,950	100 %	\$ 15,378,950
TOPELLANTAS PREFABICADOS	UN	12.00	\$ 39,721	\$ 476,652	0%	\$ -
EQUIPOS ESPECIALES						
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NIVELADORES PARA MUELLES	UN	2.00	\$ 12,700,000	\$ 25,400,000	50%	\$ 12,700,000
ASEO						
CARGUE Y RETIRO DE BASURA Y ESCOMBRO	M3	150.00	\$ 35,000	\$ 5,250,000	100 %	\$ 5,250,000
LIMPIEZA GRAL DE PLACA DE CONTRAPISO. INCLUYE LAVADA MECÁNICA	M2	1,320.00	\$ 2,500	\$ 3,300,000	100 %	\$ 3,300,000
LIMPIEZA Y ASEO	GL	1.00	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000	100 %	\$ 4,000,000
ACABADOS GENERALES BODEGA 2						
FACHADA BODEGA 2						
VENTANERIA PRINCIPAL	M2	89.74	\$ 232,759	\$ 20,887,759	100 %	\$ 20,887,759

VENTANERIA SENCILLA FACHADA PRINCIPAL Y FACHADA POSTERIOR	M2	55.08	\$ 155,172	\$ 8,547,517	100 %	\$ 8,547,517
VENTANA CON BASCULANTE PARA BAÑO - 0.60 X 0.60	UN	4.00	\$ 198,276	\$ 793,103	100 %	\$ 793,103
FACHADA EN LADRILLO PRENSADO TIPO SANTAFE	M2	36.12	\$ 79,611	\$ 2,875,557	100 %	\$ 2,875,557
LAVADO E IMPERMEABILIZACION MUROS FACHADAS	M2	36.12	\$ 5,849	\$ 211,271	100 %	\$ 211,271
FACHADA INTERIOR LADRILLO ESTRUCTURAL 29X12X9	M2	53.54	\$ 66,025	\$ 3,535,031	100 %	\$ 3,535,031
LAVADO E IMPERMEABILIZACION MUROS FACHADA HACIA BODEGA	M2	53.54	\$ 5,849	\$ 313,168	100 %	\$ 313,168
MUROS DE FACHADA EN BLOQUE #5	M2	21.35	\$ 52,072	\$ 1,111,728	100 %	\$ 1,111,728
PAÑETE LISO FACHADA	M2	42.70	\$ 25,634	\$ 1,094,592	100 %	\$ 1,094,592
PAÑETE LISO FACHADA	ML	37.50	\$ 17,387	\$ 652,015	100 %	\$ 652,015
FILOS PAÑETE EXTERNO	ML	75.00	\$ 6,251	\$ 468,815	100 %	\$ 468,815
PINTURA PARA EXTERIORES TIPO ACORAZADO	M2	42.70	\$ 24,727	\$ 1,055,831	100 %	\$ 1,055,831
PINTURA PARA EXTERIORES TIPO ACORAZADO	ML	37.50	\$ 17,766	\$ 666,239	100 %	\$ 666,239
FILOS PINTURA	ML	75.00	\$ 6,952	\$ 521,379	100 %	\$ 521,379
CORTASOL	M2	9.55	\$ 215,517	\$ 2,058,190	0%	\$ -
MUROS INTERIORES BODEGA 2						
MUROS INTERIORES BLOQUE PV5	M2	452.6 1	\$ 35,324	\$ 15,988,164	100 %	\$ 15,988,164
MUROS INTERIORES BLOQUE PV5	ML	80.00	\$ 24,678	\$ 1,974,207	100 %	\$ 1,974,207

PAÑETE LISO MUROS	M2	504.8 8	\$ 21,385	\$ 10,797,071	100 %	\$ 10,797,071
PAÑETE LISO MUROS INTERIOR - SOBRE MAMPOSTERIA	ML	250.0 0	\$ 12,404	\$ 3,101,078	100 %	\$ 3,101,078
FILOS PAÑETE	ML	500.0 0	\$ 7,322	\$ 3,661,207	100 %	\$ 3,661,207
ESTUCO Y VINILO TRES MANOS MUROS	M2	504.8 8	\$ 19,665	\$ 9,928,326	100 %	\$ 9,928,326
ESTUCO Y VINILO TRES MANOS MUROS	ML	250.0 0	\$ 13,226	\$ 3,306,466	100 %	\$ 3,306,466
FILOS ESTUCO	ML	500.0 0	\$ 3,993	\$ 1,996,552	100 %	\$ 1,996,552
PISOS BODEGA 2						
ALISTADO DE PISOS	M2	367.0 6	\$ 25,487	\$ 9,355,284	100 %	\$ 9,355,284
ENCHAPE EN CERAMICA	M2	35.32	\$ 44,934	\$ 1,587,055	100 %	\$ 1,587,055
GUARDAESCOBA EN CERAMICA	M2	56.85	\$ 13,026	\$ 740,520	100 %	\$ 740,520
ENCHAPE EN PORCELANATO	M2	302.5 6	\$ 77,633	\$ 23,488,640	100 %	\$ 23,488,640
GUARDAESCOBA EN PORCELANTO	M2	171.8 6	\$ 25,862	\$ 4,444,655	100 %	\$ 4,444,655
ACABADO ESCALERAS	UN	3.00	\$ 1,034,483	\$ 3,103,448	100 %	\$ 3,103,448
CIELO RAZO BODEGA 2						

TECHO DRYWALL	M2	222.20	\$ 41,886	\$ 9,307,069	100%	\$ 9,307,069
DILATACION Z	ML	112.07	\$ 4,348	\$ 487,311	100%	\$ 487,311
APARATOS BAÑOS BODEGA 2						
COMBO SANITARIO MONTECARLO - BAÑOS GERENCIA	UND	4.00	\$ 387,931	\$ 1,551,724	100%	\$ 1,551,724
SANITARIO SMART - BAÑOS PERSONAL	UND	4.00	\$ 258,621	\$ 1,034,483	100%	\$ 1,034,483
LAVAMANOS DE SOBREPONER	UND	2.00	\$ 163,793	\$ 327,586	100%	\$ 327,586
POCETA PARA COCINETA INCLUYE GRIFERIA	UND	1.00	\$ 155,172	\$ 155,172	100%	\$ 155,172
POCETA DE ASEO	UND	1.00	\$ 155,172	\$ 155,172	100%	\$ 155,172
ESPEJOS 4MM	M2	7.05	\$ 112,069	\$ 790,086	100%	\$ 790,086
CARPINTERIA EN MADERA						
PUERTAS CON MARCO EN MADERA INCLUYE CERRADURA	UND	11.00	\$ 387,931	\$ 4,267,241	100%	\$ 4,267,241
MUEBLES EN TABLEX RH PARA COCINETA Y BAÑOS GERENCIA	ML	7.24	\$ 474,138	\$ 3,432,759	100%	\$ 3,432,759
CARPINTERIA METALICA						
DIVISIONES PARA BAÑOS	M2	9.22	\$ 275,862	\$ 2,542,897	100%	\$ 2,542,897
BARANDA MEZANINE ML	ML	7.17	\$ 155,172	\$ 1,112,586	100%	\$ 1,112,586
TRAMO DE ESCALERA METALICA	UN	3.00	\$ 2,715,517	\$ 8,146,552	100%	\$ 8,146,552
BARANDA ESCALERA	ML	58.62	\$ 155,172	\$ 9,096,207	100%	\$ 9,096,207
MESONES						
MESON EN GRANITO PARA LAVAMANOS - PERSONAL	ML	2.00	\$ 387,931	\$ 775,862	0%	\$ -

MESON EN GRANITO PARA LAVAMANOS - GERENCIA	ML	2.00	\$ 387,931	\$ 775,862	0%	\$ -
MESON PARA COCINETA	ML	3.24	\$ 387,931	\$ 1,256,897	0%	\$ -
ILUMINACION						
PANEL LED DE DESCOLGAR 60X60 X 45W	UN	88.00	\$ 132,784	\$ 11,685,034	60%	\$ 7,011,021
PANEL LED DE DESCOLGAR X 25W	UN	13.00	\$ 122,060	\$ 1,586,784	100%	\$ 1,586,784
BALA LED INCRUSADA EN DRYWALL X 25W	UN	14.00	\$ 74,033	\$ 1,036,459	100%	\$ 1,036,459
LAMPARA APLIQUE X 25W	UN	8.00	\$ 76,778	\$ 614,228	100%	\$ 614,228
LAMPARA HERMETICA LED IP66 2X18W	UN	7.00	\$ 106,829	\$ 747,805	100%	\$ 747,805
CONECCION Y ACCESORIOS	GL	1.00	\$ 6,896,552	\$ 6,896,552	100%	\$ 6,896,552
REDES HIDROSANITARIAS						
REDES HIDROSANITARIAS	GL	1.00	\$ 12,931,034	\$ 12,931,034	100%	\$ 12,931,034
SUB-TOTAL S/ IVA		970,294,929.00			859,844,789.00	
ADMINISTRATIVOS		8.00%	77,623,594.00		8.00%	68,787,583.00
IMPREVISTOS		4.00%	38,811,797.00		4.00%	34,393,792.00
UTILIDAD		4.00%	38,811,797.00		4.00%	34,393,792.00
IVA / UTILIDAD		19.00%	7,374,241.00		19.00%	6,534,820.00
TOTAL		1,132,916,358.00			1,003,954,776.00	

CONVENCIONES

PENDIENTE % POR EJECUTAR

100% ACTIVIDAD EJECUTADA

CONSTRUCTORA

CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S
 CRA 57 B N 127 C - 49
 TELEFONOS: (57 1) 4795767 - (57 1) 8052192
 www.amavia.com.co
 BOGOTÁ, COLOMBIA.



SAS

- ✓ Se computaron las actividades realmente ejecutadas, arrojando un valor a pagar de \$1.003.954.776

OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	
VALOR EJECUTADO	\$ 1,003,954,776
VALOR CANCELADO	\$ 1,034,500,000
VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE	\$ 30,545,224

- Del contrato OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01, el contratante tiene un saldo a favor por valor de **\$30.545.224**.

ACTIVIDADES EJECUTADAS NO VALORIZADAS DENTRO DE LOS CONTRATOS

PRESUPUESTO - ACTIVIDADES ADICIONALES					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO	TOTAL	% EJECUTADO
ESTRUCTURA METALICA VOLADIZOS	KG	1,238.16	\$ 6,200	\$ 7,676,570	100%
TRAMITE RPH	GL	1.00	\$ 5,000,000	\$ 5,000,000	100%
FUNDIDA METALDECK - MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 173,405	\$ 1,911,795	100%
ALISTADO DE PISOS - MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 23,500	\$ 259,088	100%
ENCHAPE PORCELANATO - MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 77,633	\$ 855,904	100%

BOMBA S PARA FOZO EYECTOR	UND	1.00	\$ 2,064,000	\$ 2,064,000	100%
SUB-TOTAL S/ IVA		17,767,356.00			
ADMINISTRATIVOS		8.00%	1,421,388.00		
IMPREVISTOS		4.00%	710,694.00		
UTILIDAD		4.00%	710,694.00		
IVA / UTILIDAD		19.00%	135,032.00		
TOTAL		20,745,164.00			

✓ El valor de las actividades ejecutadas pero no valorizadas es de **\$20.745.164**.

RESUMEN

	VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE
COC-AMAVIA-2018-01	\$ 72,000,000	
OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	\$ 14,672,123	
OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01		\$ 30,545,224
ACTIVIDADES ADICIONALES	\$ 20,745,164	
TOTAL	\$ 107,417,287	\$ 30,545,224
SALDO TOTAL A FAVOR DE AMAVIA	\$ 76,872,063	

✓ El saldo a favor al contratista Constructora Amavia asciende a **\$76.872.063**, este corresponde a las actividades ejecutadas a la fecha.

Cordialmente,

HAROLD E. AMAYA R.
Representante Legal
Constructora Amavia SAS
Nit. 900.236.840-9

Bogotá, 14 de julio de 2020

C-ENV-66-20

Señores
FABIO ARDILA
SANDRA PATRICIA PULIDO
Lote 137 A2 – Celta Trade Park
Ciudad

Referencia: Requerimiento judicial

HAROLD ERNESTO AMAYA RODRIGUEZ, persona de condiciones civiles conocidas, obrando en nombre propio y en representación legal de la CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S., atendiendo sus misivas y continuos incumplimientos al contrato COC- AMAVIA- 2018-01 de fecha 11 de enero de 2018 consistente en la construcción de la bodega del lote 137 A2 situado en el parque Industrial CELTA ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca y las diferentes modificaciones “Otro Si No 1” el día 21 de marzo de 2019 y “Otro Si No 2” el día 13 de junio de 2019, con la presente, se requiere de manera perentoria para que en el término de tres (3) días hábiles, se proceda a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales, so pena de proceder a la terminación definitiva del contrato descrito:

- 1.- Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
- 2.- Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.
- 3.- La aceptación y pago de los siguientes valores que corresponden a labores ejecutadas por AMAVIA S.A.S.

	VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE
COC-AMAVIA-2018-01	\$ 72,000,000	
OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	\$ 14,672,123	
OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01		\$ 30,545,224
ACTIVIDADES ADICIONALES	\$ 20,745,164	
TOTAL	\$ 107,417,287	\$ 30,545,224
SALDO TOTAL A FAVOR DE AMAVIA	\$ 76,872,063	

CONSIDERACIONES

1.- En reiteradas oportunidades la constructora en su calidad de contratista ha presentado para su pago una conciliación de gastos soportada en las labores contratadas y ejecutadas a buen término y atendiendo parámetros contractuales que fueron diseñados y aceptados de manera libre y voluntaria por las partes.

2.- Pese a lo anterior, su posición ha sido de rechazo y no pago de las obras ejecutadas, argumentando para ello situaciones que no son de recibo para la constructora y que contravienen la cláusula cuarta del contrato COC- AMAVIA- 2018-01 y sus modificaciones:

“...**Cuarta. Obligaciones del CONTRATANTE.**- EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Cancelar los valores fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pacto dentro del término debido.
2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente...”

3.- Contamos con los correos calendados 12 de mayo de 2020, 29 de mayo de 2020 y 23 de junio 2020 mediante los cuales solicitamos de su parte: “**1.- Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park” 2.- Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.**” requisitos para anexar a la solicitud en cita, la que por estas razones no ha sido radicada.

4.- De manera personal y documental, se le ha manifestado en diferentes oportunidades que la terminación de las obras contractuales pendientes está sujeta a labores y ejecuciones propias del contratante y que consisten en:

4.1. Para continuar con los tramites de definitiva eléctrica y su posterior ejecución: el envío de los documentos “**1.- Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park” 2.- Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.**”.

5.- Definitivamente, su actitud de incumplimiento contractual está generando perjuicios a la constructora, razón por la cual, requerimos el cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales a fin de lograr la terminación de las obras contratadas, para lo cual nos permitimos transcribir la cláusula novena del contrato, la cual dice:

“...**Novena. Causales de Terminación.** – EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de cualquiera de las partes respecto a cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Las partes acuerdan que previa la decisión o declaratoria de incumplimiento mediará por escrito las observaciones de una u otra parte con el propósito de conciliar las diferencias y aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias o acordadas.

Si subsistieren las causales de incumplimiento, las conductas antes señaladas serán causal de terminación del presente contrato en forma inmediata.

2. Mutuo acuerdo.
3. Disolución o apertura de cualquier procedimiento de naturaleza concursal de cualquiera de las partes.
4. El conocimiento que llegare a tener EL CONTRATANTE acerca de la inclusión del CONTRATISTA en listas o reportes negativos relacionados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos.
5. Las demás previstas en la Ley...”

6.- En consecuencia, previo a la declaratoria de incumplimiento, solicitamos se entregue la documentación requerida o en su defecto, se manifieste expresamente la posibilidad de una terminación consensuada del contrato descrito y así evitar el desgaste en las relaciones comerciales de las partes.

Cordialmente,



HAROLD E. AMAYA R.
Representante Legal
Constructora Amavia SAS
Nit. 900.236.840-9

Bogotá, 25 de septiembre de 2020

C-ENV-75-20

Señores

FABIO ARDILA

SANDRA PATRICIA PULIDO

Lote 137 A2 – Celta Trade Park

Ciudad

Referencia: **Contrato de Obra Civil CPC-AMAVIA-2018-01 de 2018**
Asegurado **Fabio Ardila Rocha**
Póliza **Cumplimiento Particular No. 360-45-994000008495**

HAROLD ERNESTO AMAYA RODRIGUEZ, persona de condiciones civiles conocidas, obrando en nombre propio y en representación legal de la CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S., atendiendo a su requerimiento y a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **FABIO ARDILA ROCHA**, respecto del contrato COC- AMAVIA- 2018-01 de fecha 11 de enero de 2018, consistente en la construcción de la bodega del lote 137 A2 situado en el parque Industrial CELTA ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca y las diferentes modificaciones “Otro Si No 1” el día 21 de marzo de 2019 y “Otro Si No 2” el día 13 de junio de 2019, con la presente, se da respuesta a su comunicación calendada 17 de septiembre de 2020, lo cual se hace desde las siguientes:

1.- Incumplimiento de la Constructora Amavia s.a.s: La misma no es aceptada por la constructora Amavia s.a.s, conforme a los siguientes planteamientos:

De manera sorpresiva, la misiva de incumplimiento solo es presentada por el señor **FABIO ARDILA ROCHA**, quien no es el único firmante como parte contratante dentro de los documentos ya referenciados, pues olvida relacionar a la señora **SANDRA PATRICIA PULIDO**, quien también hace parte integral de la relación contractual que nos une y quien además también debería firmar el documento contentivo de la solicitud de incumplimiento.

Aunado a lo anterior el solicitante intenta confundir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con el informe presentado por CONSTRUCTORA AMAVIA el día 7 de julio de 2020, pues en él, lo que se evidencia es la relación de pagos y ejecución presentadas por la CONSTRUCTORA AMAVIA SAS, respecto de cada avance de obra realizado, sin embargo, la intención del señor **FABIO ARDILA ROCHA** es hacer incurrir a la aseguradora en un pago

injustificado, presentando una solicitud de incumplimiento caprichosa y por demás tardía, por lo que a manera de réplica nos permitimos informar con claridad la relación de hechos que acontecieron la relación contractual.

En primera medida entre las partes CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S, en su calidad de contratista y FABIO ARDILA y SANDRA PATRICIA PULIDO, en sus calidades de contratantes, se pactó el contrato de obra civil COC- AMAVIA- 2018-01 de fecha 11 de enero de 2018, contrato que ascendió a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000).

Hay que dejar claro, tal como se informó en el acta de liquidación presentada el día 7 de julio de 2020 que a la fecha los señores FABIO ARDILA y SANDRA PATRICIA PULIDO, se han rehusado a completar siquiera los pagos de este primer acuerdo, por cuanto las obras que correspondían a este primer pacto ya fueron 100% ejecutadas, empero, a la fecha, al contratista de este primer contrato se le adeuda una suma SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000), suma que de manera temeraria el accionante olvida mencionar, pues ya de entrada se vislumbra su incumplimiento.

Ahora bien, entre las partes se pacta un segundo acuerdo, el cual se plasmó en el Otro Si No 1" el día 21 de marzo de 2019, por un valor de \$159,877,123.00, habiendo pactado un valor entre las partes y ejecutado casi un 99%, de este nuevo pacto, se le informó al contratante que se realizó un computo de las actividades realmente ejecutadas, arrojando un valor a pagar de \$157.672.123, nuevamente adeudándole al contratista la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14,672,123), valor que fue solicitado por el contratista y que nuevamente se vislumbra su falta de pago.

Seguidamente se pactó un tercer acuerdo, el cual se plasmó en el Otro Si No 2" el día 13 de junio de 2019, por un valor de \$ 1.132.916.358.59, del presente acuerdo las obras se alcanzaron a realizar en un 88.6% del total de la ejecución, pero nos vimos obligados a parar la obra hasta tanto el contratante:

- **Provisional de energía:** Suministre el cable requerido para la conexión de la provisional de energía, razón por la cual la obra civil no se podía finalizar dado que si la obra civil se terminaba la empresa prestadora del servicio de electricidad no aprobaría trámites para provisional de energía.

- **Energía definitiva:**

- Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
- Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.
- La aceptación y pago de los siguientes valores que corresponden a labores ejecutadas por AMAVIA S.A.S.

	VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE
COC-AMAVIA-2018-01	\$ 72,000,000	
OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	\$ 14,672,123	
OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01		\$ 30,545,224
ACTIVIDADES ADICIONALES	\$ 20,745,164	
TOTAL	\$ 107,417,287	\$ 30,545,224
SALDO TOTAL A FAVOR DE AMAVIA	\$ 76,872,063	

1.1.- En reiteradas comunicaciones, se ha requerido de los siguientes aspectos técnicos propios del contratante a fin de continuar con la ejecución de la obra descrita en el contrato, a saber:

1. Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
2. Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.

Solicitudes que fueron radicadas mediante correo calendarado de día **Mar 14/07/2020 10:42 AM**

1.2.- Respecto a la misiva de julio 7 de 2020, y como se informó supra, contrario a la interpretación del contratante, la misma tiene como objeto delimitar el avance en la ejecución de las obras y las obras pendientes por realizar, ello en el entendido, que es la contratante quien ha incumplido, pues las obras pendientes requieren de:

- **Provisional de energía:** Suministro del cable requerido para terminar actividad de provisional de energía y poder continuar con las actividades de obra civil.

- **Energía definitiva:**
 - Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
 - Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.

- La aceptación y pago de los valores que corresponden a labores ejecutadas por AMAVIA S.A.S., este valor asciende a la suma de \$76,872,063.

Es menester, transcribir en este ítem, lo descrito en la cláusula cuarta del contrato, respecto de las obligaciones del contratante:

“...Cuarta. Obligaciones del CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Cancelar los valores fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido.

2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente...”

Lo anterior, aunado a los pagos pendientes de las obras ejecutadas que asciende a la suma de **\$76,872,063 setenta y seis millones ochocientos setenta y dos mil sesenta y tres pesos m/cte**, valores que se niegan a pagar sin argumento contundente y que denotan el incumplimiento contractual de los contratantes en este asunto.

1.3.- La interventoría contratada es a todas luces parcializada y tardía, pues si bien es cierto, en una primera etapa del contrato existió, la misma no fue contratada para la ejecución del otro si No 1 y No 2, conforme al capricho del contratante.

Respecto de la interventoría en el primer contrato, no existe reparo, reclamo o requerimiento en la ejecución de la obra, razonable concluir, que lo presentado a última hora, es un informe parcializado y con el único fin de negar los pagos e inculpar al contratista.

Conforme el Decreto 2090 de 1989, es pertinente aclarar, desde la óptica jurídica, la razón de ser de la interventoría en la ejecución de una obra, veamos:

“DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS. Se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto

arquitectónico o de la construcción. El Interventor es el representante de la entidad contratante **durante todas las etapas del proyecto**: planos, etapa previa, ejecución y liquidación.

Las labores de interventoría son:

-INTERVENTORIA DEL PROYECTO. Consiste en una asesoría a la entidad contratante durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizarle que los planos interpreten la voluntad del cliente, cumplan con sus requisitos dentro de su disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra.

- INTERVENTORIA DURANTE LA CONSTRUCCION. El servicio de interventoría durante la construcción comprende las funciones técnicas y administrativas, funciones complementarias e inseparables durante la obra, por lo cual ambas deben ser realizadas por la misma persona o entidad.

6.1.2.1 INTERVENTORIA TECNICA. En la interventoría técnica la función del Interventor se encamina velar por el correcto desarrollo de los planos y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el Interventor exigirá al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas.

De todos los trabajos autorizados el Interventor deberá dejar constancia escrita.

- INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA. El Interventor velará por el cumplimiento del contrato del constructor y supervigilará el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados. Vigilará además el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales y demás obligaciones contractuales y legales.”

Dado lo anterior, es claro que el contrato COC-AMAVIA-2018-01 de 2018, no fue debidamente regulado por Interventoría, pues la misma fue contratada solo para el primer acuerdo contractual, sin que a su finalización se generara algún reporte de mala ejecución de obra, ahora bien, dicha interventoría no fue estipulada, por voluntad del contratante, para las modificaciones realizadas con los “Otro Si No 1” el día 21 de marzo de 2019 y “Otro Si No 2” el día 13 de junio de 2019, por tanto no puede el contratante endilgar culpa e incumplimiento contractual, con un informe de obra que se realizó tiempo después de finalizadas las mismas y aunado a ello, sin presencia del contratista, pues para que se realice un seguimiento de interventoría conforme la norma, deberá el mismo estar presente en todas y cada una de las etapas tal y como lo describe lo acotado en precedencia, y, como se puede notar en el

presente caso, el informe solo se dedica a orientar el incumplimiento al contratista, olvidando mencionar los incumplimientos de su cliente, dejando consigo clara su imparcialidad.

Abandono de la obra: falta a la verdad el contratante y se torna desleal en su comportamiento, pues basta con citar el correo de Vie 19/06/2020 4:10 PM, mediante el cual se requiere a la constructora para el retiro de implementos y personal

1.4.- Respecto a los pagos efectuados a la fecha se concretan a los siguientes:

FECHA	VALOR	CONCEPTO	
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
16/03/2018	\$ 78,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
26/01/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
04/02/2019	\$ 54,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
22/02/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/03/2019	\$ 38,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
12/04/2019	\$ 48,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
30/04/2019	\$ 47,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
13/05/2019	\$ 37,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
16/05/2020	\$ 24,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5*
31/05/2019	\$ 25,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
14/06/2019	\$ 30,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 6
17/06/2019	\$ 340,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
19/07/2019	\$ 70,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
19/07/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
09/08/2019	\$ 200,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
13/09/2019	\$ 10,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
13/09/2019	\$ 85,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/10/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
19/10/2019	\$ 86,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
14/11/2019	\$ 113,500,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
TOTAL	\$ 1,705,500,000		

Restando por pagar las siguientes sumas conforme al avance de obra:

	VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE
COC-AMAVIA-2018-01	\$ 72,000,000	
OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	\$ 14,672,123	
OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01		\$ 30,545,224
ACTIVIDADES ADICIONALES	\$ 20,745,164	
TOTAL	\$ 107,417,287	\$ 30,545,224
SALDO TOTAL A FAVOR DE AMAVIA	\$ 76,872,063	

1.5 Perjuicios ocasionados: Los mismos son rechazados por cuanto el incumplimiento es propio de la contratante, conforme se ha plasmado en líneas anteriores, pues no solo incurre en mora en el pago de las sumas dinerarias pactadas y debidamente ejecutadas, sino que además su tardía intervención a las solicitudes del contratista, evidencian la falta de ejecución al no aportar los medios necesarios para que el contratista logrará ejecutar la obra der manera definitiva.

Habiéndose presentado varios retrasos en los pagos por la contratante conforme a labores ejecutadas, CONSTRUCTORA AMAVIA SAS, a fin de no ralentizar el cabal cumplimiento, seguía ejecutando su labor, inclusive realizando solicitudes de obra diferentes y por solicitud del contratante, para poder continuar con las obras incluidas en los contratos, ello se ve reflejado en la ejecución de las siguientes actividades que no habían sido valorizadas dentro de los contratos.

PRESUPUESTO - ACTIVIDADES ADICIONALES					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO	TOTAL	% EJECUTADO
ESTRUCTURA METALICA VOLADIZOS	KG	1,238.16	\$ 6,200	\$ 7,676,570	100%
TRAMITE RPH	GL	1.00	\$ 5,000,000	\$ 5,000,000	100%
FUNDIDA METALDECK MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 173,405	\$ 1,911,795	100%
ALISTADO DE PISOS MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 23,500	\$ 259,088	100%

ENCHAPE PORCELANATO - MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 77,633	\$ 855,904	100%
BOMBA S PARA FOZO EYECTOR	UND	1.00	\$ 2,064,000	\$ 2,064,000	100%
SUB-TOTAL S/ IVA			17,767,356.00		
ADMINISTRATIVOS			8.00%	1,421,388.00	
IMPREVISTOS			4.00%	710,694.00	
UTILIDAD			4.00%	710,694.00	
IVA / UTILIDAD			19.00%	135,032.00	
TOTAL			20,745,164.00		

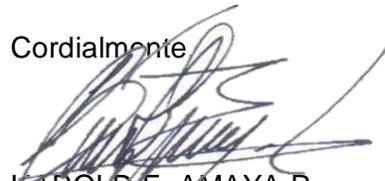
Fatigados de los insistentes correos, llamadas y reuniones, nos vimos obligados inclusive a recordarle al contratista mediante misiva fechada del día 14 de julio de 2020, documento en el cual, nos permitimos insistir en la necesidad de la colaboración del contratante en darle las herramientas necesarias para poder continuar, inclusive solicitando la terminación, por su incumplimiento.

4.- Confirmación de la terminación del contrato: No aceptamos la aseveración de incumplimiento de la constructora, sin embargo, aceptamos la terminación del contrato e invitamos nuevamente a una salida consensuada que permita la solución a un conflicto jurídico.

5- ANEXOS:

1. CORREO 19062020
2. RESPUESTA PROPUESTA PROVISIONAL AMAVIA
3. CORREO 07072020
4. COMUNICADO C-ENV-063-20
5. CORREO – 14072020
6. COMUNICADO C-ENV-066-20

Cordialmente



HAROLD E. AMAYA R.
Representante Legal
Constructora Amavia SAS
Nit. 900.236.840-9

CONSTRUCTORA

Bogotá, 25 de septiembre de 2020

C-ENV-75-20

Señores

FABIO ARDILA

SANDRA PATRICIA PULIDO

Lote 137 A2 – Celta Trade Park

Ciudad

Referencia: **Contrato de Obra Civil CPC-AMAVIA-2018-01 de 2018**
Asegurado **Fabio Ardila Rocha**
Póliza **Cumplimiento Particular No. 360-45-994000008495**

HAROLD ERNESTO AMAYA RODRIGUEZ, persona de condiciones civiles conocidas, obrando en nombre propio y en representación legal de la CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S., atendiendo a su requerimiento y a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **FABIO ARDILA ROCHA**, respecto del contrato COC- AMAVIA- 2018-01 de fecha 11 de enero de 2018, consistente en la construcción de la bodega del lote 137 A2 situado en el parque Industrial CELTA ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca y las diferentes modificaciones “Otro Si No 1” el día 21 de marzo de 2019 y “Otro Si No 2” el día 13 de junio de 2019, con la presente, se da respuesta a su comunicación calendada 17 de septiembre de 2020, lo cual se hace desde las siguientes:

1.- Incumplimiento de la Constructora Amavia s.a.s: La misma no es aceptada por la constructora Amavia s.a.s, conforme a los siguientes planteamientos:

De manera sorpresiva, la misiva de incumplimiento solo es presentada por el señor **FABIO ARDILA ROCHA**, quien no es el único firmante como parte contratante dentro de los documentos ya referenciados, pues olvida relacionar a la señora **SANDRA PATRICIA PULIDO**, quien también hace parte integral de la relación contractual que nos une y quien además también debería firmar el documento contentivo de la solicitud de incumplimiento.

Aunado a lo anterior el solicitante intenta confundir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con el informe presentado por CONSTRUCTORA AMAVIA el día 7 de julio de 2020, pues en él, lo que se evidencia es la relación de pagos y ejecución presentadas por la CONSTRUCTORA AMAVIA SAS, respecto de cada avance de obra realizado, sin embargo, la intención del señor **FABIO ARDILA ROCHA** es hacer incurrir a la aseguradora en un pago

injustificado, presentando una solicitud de incumplimiento caprichosa y por demás tardía, por lo que a manera de réplica nos permitimos informar con claridad la relación de hechos que acontecieron la relación contractual.

En primera medida entre las partes CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S, en su calidad de contratista y FABIO ARDILA y SANDRA PATRICIA PULIDO, en sus calidades de contratantes, se pactó el contrato de obra civil COC- AMAVIA- 2018-01 de fecha 11 de enero de 2018, contrato que ascendió a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000).

Hay que dejar claro, tal como se informó en el acta de liquidación presentada el día 7 de julio de 2020 que a la fecha los señores FABIO ARDILA y SANDRA PATRICIA PULIDO, se han rehusado a completar siquiera los pagos de este primer acuerdo, por cuanto las obras que correspondían a este primer pacto ya fueron 100% ejecutadas, empero, a la fecha, al contratista de este primer contrato se le adeuda una suma SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000), suma que de manera temeraria el accionante olvida mencionar, pues ya de entrada se vislumbra su incumplimiento.

Ahora bien, entre las partes se pacta un segundo acuerdo, el cual se plasmó en el Otro Si No 1" el día 21 de marzo de 2019, por un valor de \$159,877,123.00, habiendo pactado un valor entre las partes y ejecutado casi un 99%, de este nuevo pacto, se le informó al contratante que se realizó un computo de las actividades realmente ejecutadas, arrojando un valor a pagar de \$157.672.123, nuevamente adeudándole al contratista la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14,672,123), valor que fue solicitado por el contratista y que nuevamente se vislumbra su falta de pago.

Seguidamente se pactó un tercer acuerdo, el cual se plasmó en el Otro Si No 2" el día 13 de junio de 2019, por un valor de \$ 1.132.916.358.59, del presente acuerdo las obras se alcanzaron a realizar en un 88.6% del total de la ejecución, pero nos vimos obligados a parar la obra hasta tanto el contratante:

- **Provisional de energía:** Suministre el cable requerido para la conexión de la provisional de energía, razón por la cual la obra civil no se podía finalizar dado que si la obra civil se terminaba la empresa prestadora del servicio de electricidad no aprobaría trámites para provisional de energía.

- **Energía definitiva:**

- Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
- Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.
- La aceptación y pago de los siguientes valores que corresponden a labores ejecutadas por AMAVIA S.A.S.

	VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE
COC-AMAVIA-2018-01	\$ 72,000,000	
OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	\$ 14,672,123	
OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01		\$ 30,545,224
ACTIVIDADES ADICIONALES	\$ 20,745,164	
TOTAL	\$ 107,417,287	\$ 30,545,224
SALDO TOTAL A FAVOR DE AMAVIA	\$ 76,872,063	

1.1.- En reiteradas comunicaciones, se ha requerido de los siguientes aspectos técnicos propios del contratante a fin de continuar con la ejecución de la obra descrita en el contrato, a saber:

1. Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
2. Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.

Solicitudes que fueron radicadas mediante correo calendarado de día **Mar 14/07/2020 10:42 AM**

1.2.- Respecto a la misiva de julio 7 de 2020, y como se informó supra, contrario a la interpretación del contratante, la misma tiene como objeto delimitar el avance en la ejecución de las obras y las obras pendientes por realizar, ello en el entendido, que es la contratante quien ha incumplido, pues las obras pendientes requieren de:

- **Provisional de energía:** Suministro del cable requerido para terminar actividad de provisional de energía y poder continuar con las actividades de obra civil.

- **Energía definitiva:**
 - Autorización del predio Lote 140 para la conexión al punto CD87778; entrega de carta de “Solicitud permiso para la conexión al punto CD87778 – Lote 140 - Celta Trade Park”
 - Carta emitida por el Parque Industrial Celta en donde se indique la compra proyectada de la RMU.

- La aceptación y pago de los valores que corresponden a labores ejecutadas por AMAVIA S.A.S., este valor asciende a la suma de \$76,872,063.

Es menester, transcribir en este ítem, lo descrito en la cláusula cuarta del contrato, respecto de las obligaciones del contratante:

“...Cuarta. Obligaciones del CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Cancelar los valores fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido.

2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente...”

Lo anterior, aunado a los pagos pendientes de las obras ejecutadas que asciende a la suma de **\$76,872,063 setenta y seis millones ochocientos setenta y dos mil sesenta y tres pesos m/cte**, valores que se niegan a pagar sin argumento contundente y que denotan el incumplimiento contractual de los contratantes en este asunto.

1.3.- La interventoría contratada es a todas luces parcializada y tardía, pues si bien es cierto, en una primera etapa del contrato existió, la misma no fue contratada para la ejecución del otro si No 1 y No 2, conforme al capricho del contratante.

Respecto de la interventoría en el primer contrato, no existe reparo, reclamo o requerimiento en la ejecución de la obra, razonable concluir, que lo presentado a última hora, es un informe parcializado y con el único fin de negar los pagos e inculpar al contratista.

Conforme el Decreto 2090 de 1989, es pertinente aclarar, desde la óptica jurídica, la razón de ser de la interventoría en la ejecución de una obra, veamos:

“DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS. Se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto

arquitectónico o de la construcción. El Interventor es el representante de la entidad contratante **durante todas las etapas del proyecto**: planos, etapa previa, ejecución y liquidación.

Las labores de interventoría son:

-INTERVENTORIA DEL PROYECTO. Consiste en una asesoría a la entidad contratante durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizarle que los planos interpreten la voluntad del cliente, cumplan con sus requisitos dentro de su disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra.

- INTERVENTORIA DURANTE LA CONSTRUCCION. *El servicio de interventoría durante la construcción comprende las funciones técnicas y administrativas, funciones complementarias e inseparables durante la obra, por lo cual ambas deben ser realizadas por la misma persona o entidad.*

6.1.2.1 INTERVENTORIA TECNICA. *En la interventoría técnica la función del Interventor se encamina velar por el correcto desarrollo de los planos y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el Interventor exigirá al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas.*

De todos los trabajos autorizados el Interventor deberá dejar constancia escrita.

- INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA. *El Interventor velará por el cumplimiento del contrato del constructor y supervigilará el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados. Vigilará además el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales y demás obligaciones contractuales y legales.”*

Dado lo anterior, es claro que el contrato COC-AMAVIA-2018-01 de 2018, no fue debidamente regulado por Interventoría, pues la misma fue contratada solo para el primer acuerdo contractual, sin que a su finalización se generara algún reporte de mala ejecución de obra, ahora bien, dicha interventoría no fue estipulada, por voluntad del contratante, para las modificaciones realizadas con los “Otro Si No 1” el día 21 de marzo de 2019 y “Otro Si No 2” el día 13 de junio de 2019, por tanto no puede el contratante endilgar culpa e incumplimiento contractual, con un informe de obra que se realizó tiempo después de finalizadas las mismas y aunado a ello, sin presencia del contratista, pues para que se realice un seguimiento de interventoría conforme la norma, deberá el mismo estar presente en todas y cada una de las etapas tal y como lo describe lo acotado en precedencia, y, como se puede notar en el

presente caso, el informe solo se dedica a orientar el incumplimiento al contratista, olvidando mencionar los incumplimientos de su cliente, dejando consigo clara su imparcialidad.

Abandono de la obra: falta a la verdad el contratante y se torna desleal en su comportamiento, pues basta con citar el correo de Vie 19/06/2020 4:10 PM, mediante el cual se requiere a la constructora para el retiro de implementos y personal

1.4.- Respecto a los pagos efectuados a la fecha se concretan a los siguientes:

FECHA	VALOR	CONCEPTO	
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
22/01/2018	\$ 60,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
16/03/2018	\$ 78,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
26/01/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
04/02/2019	\$ 54,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
22/02/2019	\$ 50,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/03/2019	\$ 38,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
12/04/2019	\$ 48,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
30/04/2019	\$ 47,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
13/05/2019	\$ 37,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
16/05/2020	\$ 24,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5*
31/05/2019	\$ 25,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
14/06/2019	\$ 30,000,000	COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 6
17/06/2019	\$ 340,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	ANTICIPO
19/07/2019	\$ 70,000,000	OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
19/07/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 1
09/08/2019	\$ 200,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 2
13/09/2019	\$ 10,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
13/09/2019	\$ 85,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 3
11/10/2019	\$ 100,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
19/10/2019	\$ 86,000,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 4
14/11/2019	\$ 113,500,000	OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01	CORTE No 5
TOTAL	\$ 1,705,500,000		

Restando por pagar las siguientes sumas conforme al avance de obra:

	VALOR A FAVOR DE CONTRATISTA	VALOR A FAVOR DE CONTRATANTE
COC-AMAVIA-2018-01	\$ 72,000,000	
OTRO SI No 01 - COC-AMAVIA-2018-01	\$ 14,672,123	
OTRO SI No 02 - COC-AMAVIA-2018-01		\$ 30,545,224
ACTIVIDADES ADICIONALES	\$ 20,745,164	
TOTAL	\$ 107,417,287	\$ 30,545,224
SALDO TOTAL A FAVOR DE AMAVIA	\$ 76,872,063	

1.5 Perjuicios ocasionados: Los mismos son rechazados por cuanto el incumplimiento es propio de la contratante, conforme se ha plasmado en líneas anteriores, pues no solo incurre en mora en el pago de las sumas dinerarias pactadas y debidamente ejecutadas, sino que además su tardía intervención a las solicitudes del contratista, evidencian la falta de ejecución al no aportar los medios necesarios para que el contratista logrará ejecutar la obra der manera definitiva.

Habiéndose presentado varios retrasos en los pagos por la contratante conforme a labores ejecutadas, CONSTRUCTORA AMAVIA SAS, a fin de no ralentizar el cabal cumplimiento, seguía ejecutando su labor, inclusive realizando solicitudes de obra diferentes y por solicitud del contratante, para poder continuar con las obras incluidas en los contratos, ello se ve reflejado en la ejecución de las siguientes actividades que no habían sido valorizadas dentro de los contratos.

PRESUPUESTO - ACTIVIDADES ADICIONALES					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO	TOTAL	% EJECUTADO
ESTRUCTURA METALICA VOLADIZOS	KG	1,238.16	\$ 6,200	\$ 7,676,570	100%
TRAMITE RPH	GL	1.00	\$ 5,000,000	\$ 5,000,000	100%
FUNDIDA METALDECK MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 173,405	\$ 1,911,795	100%
ALISTADO DE PISOS MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 23,500	\$ 259,088	100%

ENCHAPE PORCELANATO - MAYOR AREA MEZANINE	M2	11.03	\$ 77,633	\$ 855,904	100%
BOMBA S PARA FOZO EYECTOR	UND	1.00	\$ 2,064,000	\$ 2,064,000	100%
SUB-TOTAL S/ IVA			17,767,356.00		
ADMINISTRATIVOS			8.00%	1,421,388.00	
IMPREVISTOS			4.00%	710,694.00	
UTILIDAD			4.00%	710,694.00	
IVA / UTILIDAD			19.00%	135,032.00	
TOTAL			20,745,164.00		

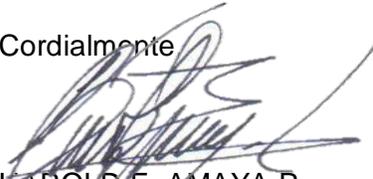
Fatigados de los insistentes correos, llamadas y reuniones, nos vimos obligados inclusive a recordarle al contratista mediante misiva fechada del día 14 de julio de 2020, documento en el cual, nos permitimos insistir en la necesidad de la colaboración del contratante en darle las herramientas necesarias para poder continuar, inclusive solicitando la terminación, por su incumplimiento.

4.- Confirmación de la terminación del contrato: No aceptamos la aseveración de incumplimiento de la constructora, sin embargo, aceptamos la terminación del contrato e invitamos nuevamente a una salida consensuada que permita la solución a un conflicto jurídico.

5- ANEXOS:

1. CORREO 19062020
2. RESPUESTA PROPUESTA PROVISIONAL AMAVIA
3. CORREO 07072020
4. COMUNICADO C-ENV-063-20
5. CORREO – 14072020
6. COMUNICADO C-ENV-066-20

Cordialmente



HAROLD E. AMAYA R.
Representante Legal
Constructora Amavia SAS
Nit. 900.236.840-9

Bogotá D.C. Septiembre 30 de 2020
ISP-2119 RSP-17336

Señor:
Fabio Ardila Rocha
fabioardila@yahoo.com; agudeloalvaro@yahoo.com

Referencia: Contrato de Obra Civil No. CPC-AMAVIA-2018-01 de 2018
Contratista Constructora Amavia S.A.S.
Póliza Cumplimiento Particular No. 360-45-99400008495

Respetado señor:

De la manera más atenta acusamos recibo de su escrito de fecha 08 de septiembre de 2020 radicado en nuestras oficinas el 10 de septiembre del mismo año, por medio de la cual nos presenta reclamación formal por el presunto incumplimiento del contrato de la referencia, solicitando la afectación de la póliza por nosotros otorgada en los amparos de cumplimiento en cuantía de \$339.052.485 y anticipo en cuantía de \$367.681.508.

Sobre el particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar debemos advertir, la póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasione al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de “*mera indemnización*”; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: “*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*”.

Una vez explicado lo anterior, procedemos analizar la pretensión de afectación del amparo de cumplimiento por la suma de \$339.052.485, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	VR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Pago de cláusula penal a LUBRICANTES DE PAÍS LUDELPA por no entrega de bodega 2 terminada	\$17.000.000	\$187.000.000
2	Arrendamientos dejados de percibir a partir del 1 de noviembre de 2019 bodega 1	\$10.500.000	\$105.000.000
3	Pagos a otros contratistas por concepto de obra mal ejecutada por parte de Constructora Amavia	\$47.052.485	\$47.052.485
4	Intereses sobre mayor valor cobrado a los contratantes por concepto de obra no ejecutada o menos cantidad de obra	A DETERMINAR	
	TOTAL ESTIMADO DE PERJUICIOS		\$339.052.485

Para afectar válidamente el amparo de cumplimiento, es deber acreditar que el objeto de contrato no fue ejecutado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas

expresamente pactadas en el contrato y dentro de los tiempos acordados; de igual forma la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios que el incumplimiento le generó al asegurado, para lo cual es necesario aportar copia de la liquidación del contrato garantizado, documento que deberá contener el balance final de ejecución y financiero, porcentaje del contrato ejecutado, los pagos efectuados al contratista, las retenciones realizadas, las devoluciones del anticipo de acuerdo a lo acordado contractualmente, etc., documento que a su vez debe venir acompañado de los documentos que sirvan de soporte; es importante recordar que para efectos de poder tener derecho a la indemnización es indispensable que por parte del contratante se haya dado cabal, íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de tal suerte que por su conducta no se haya generado o inducido al contratista al incumplimiento.

Así las cosas, analizado el material probatorio aportado por el asegurado en su escrito de reclamación, la garante no encuentra acreditado el incumplimiento que se le imputa al contratista la firma Constructora Amavia S.A.S., toda vez que se hace entrega de copia del oficio C- ENV-063 por medio del cual el contratista presenta un informe sobre el estado actual (para la fecha 7 de julio de 2020) de la ejecución de los trabajos, informe que de manera bastante clara indica que los trabajos para el contrato COC-AMAVIA-2018-01 se encontraban ejecutados en su totalidad existiendo un saldo a favor del contratista de \$72.000.000; para el Otrosí No. 01 la ejecución igualmente es de un 100% existiendo un saldo a favor del contratista de \$14.672.123, y para el Otrosí No. 02 la ejecución igualmente es de un 100% existiendo un saldo a favor del contratista de \$30.545.224; razón por la cual no avizoramos la acreditación del incumplimiento que se presenta como justificación para la afectación de la póliza otorgada en el amparo de cumplimiento.

Ahora, bien, las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 360-45-99400008495, las cuales fueron aprobadas por el asegurado en el momento en que se aprobó la póliza, en el numeral 1.4 de la cláusula primera establece el alcance de cobertura para el amparo de cumplimiento, en donde se señala:

“CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

(...)

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE AMPARA.”

Como se puede observar, el objeto de indemnización son los perjuicios **directos** generados por el incumplimiento del contrato asegurado, entendiéndose como perjuicio directo el definido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de fecha 13 de agosto de 2017 en donde se indicó:

“El concepto de perjuicio directo, se debe entender, en el contexto legal de las garantías contractuales, como el derivado del incumplimiento, esto es, el causado por la realización del riesgo amparado, cuya ocurrencia se origina en la conducta incumplida del contratista.

Esta precisión se elabora en contraposición al concepto del que se denominaría perjuicio indirecto, consecutivo o consecuencial, el cual, entonces, no se produce de forma inmediata por el incumplimiento, sino que para su causación concurren otras fuentes, consecutivas o consecuenciales, que inciden de manera mediata, para ocasionar el perjuicio.”

Dentro del presente caso, los perjuicios cuya indemnización se solicita no corresponden a perjuicios directos generados de manera inmediata por el presunto incumplimiento del contratista, en su lugar corresponden a perjuicios indirectos que tienen su origen en otras fuentes consecutivas o consecuenciales las cuales no son objeto de cobertura, como es el caso del pago de la cláusula penal que, presuntamente, el asegurado efectuó a LUBRICANTES DE PAÍS LUDELPA por no entrega de bodega 2 terminada en cuantía de \$187.000.000, este pago si bien se puede constituir en un eventual perjuicio, el mismo no es objeto de cobertura a través de la póliza otorgada toda vez que dicho pago fue realizado por el asegurado en virtud de una relación contractual ajena al contrato de seguro que nos ocupa, motivo por el cual corresponde a un perjuicio directo, demás, la causación de tal perjuicio no está acreditada.

Con relación a los arrendamientos dejados de percibir a partir del 1 de noviembre de 2019 por la bodega 1, por valor de \$105.000.000; este perjuicio corresponde a un lucro cesante, el cual no es objeto de cobertura de conformidad a lo establecido en el numeral 2.9 de la cláusula segunda “Exclusiones” de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro en donde se establece: **“EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, O SUBJETIVOS.”**

Los pagos efectuados a otros contratistas por concepto de las obras mal ejecutadas por parte de Constructora Amavia, en cuantía de \$47.052.485; con respecto a este perjuicio debemos advertir que, dentro del material probatorio aportado por el asegurado en el escrito de reclamación no existe soporte alguno con el cual se puedan acreditar que los trabajos presuntamente fueron mal ejecutados por el contratista, de igual manera, no existe acreditación de los pagos efectuados por el asegurado a terceros para que nuevamente realizaran tales trabajos y por la cuantía reclamada, la única mención que se hace de este presunto perjuicio, es la efectuada por la interventoría en el anexo 4 y en el numeral 3 del anexo 6.9 sin que exista soporte alguno, situación que no permite el reconocimiento de la reclamación.

Por último, los intereses sobre mayor valor cobrado a los contratantes por concepto de obra no ejecutada o menor cantidad de obra, este presunto perjuicio de forma evidente no reúne

las condiciones establecidas en el artículos 1077 del Código de Comercio, motivo por el cual no es objeto de reconocimiento; ahora bien, independiente a lo anterior, es importante indicar que, los únicos intereses que pueden ser objeto de reconocimiento a través del seguro de cumplimiento, son los establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

De esta manera, los perjuicios generados por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra Civil No. CPC-AMAVIA-2018-01 de 2018 no pueden ser objeto de indemnización a través de la afectación del amparo de cumplimiento, en razón a que los mismos no corresponden a un perjuicio directo objeto de aseguramiento, se encuentran expresamente excluidos de la cobertura y su real ocurrencia no está acreditada.

Con relación a la solicitud de afectación del amparo de Buen Manejo del Anticipo en cuantía de \$367.681.508, en el escrito de reclamación el asegurado fundamenta su pretensión de hacer efectivo el amparo de Buen Manejo del Anticipo, de la siguiente forma:

“2.- Pago de los contratantes: Los contratantes hicieron un total de pagos hasta diciembre de 2019 de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$1.752.500.000) más un pago en especie por el suministro e instalación de los mesones de mármol de la bodega 130, construida por Constructora Amavia por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS pesos (\$10.508.500) para un total pagado de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$1.746.008.050) que representa un valor de anticipo no aplicado a la obra o de obra pendiente por entregar de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO pesos (\$367.681.508) de acuerdo a la liquidación de la obra realizada por la interventoría en agosto de 2020.”

De la lectura del anterior párrafo de la reclamación, se desprenden varias imprecisiones a saber:

- 1.- Advierte el reclamante que realizó pagos al contratista por un total de \$1.746.008.050, valor que es el resultado de sumar dos conceptos: los pagos efectuados por valor de \$1.752.500.000 más un pago en especie por valor de \$10.508.500, operación matemática que arroja como resultado la suma de \$1.763.008.500, y no el valor indicado en la reclamación.
- 2.- El asegurado toma como valor del anticipo entregado al contratista el valor total de lo pagado la suma de \$1.746.008.050 (valor correcto \$1.763.008.500), desconociendo que el valor del anticipo corresponde a la suma de \$567.838.044.
- 3.- Advierte el reclamante que el anticipo no aplicado a la obra o de obra pendiente por entregar es de \$367.681.508, esto de acuerdo a la liquidación de la obra realizada por la interventoría en agosto de 2020, pero tal liquidación no se adjuntó en el material probatorio (archivo de 105 folios), en su lugar se aporta informe d entrega cotización 130-ASIBN-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020 documento que en ninguno de sus 6 anexos soporta la suma de \$367.681.508 como anticipo no aplicado a la obra o de obra pendiente por entregar.

Al comparar lo manifestado en el escrito de reclamación con la cobertura otorgada para el amparo de anticipo, tenemos que se entregaron y aseguraron las siguientes suma:

<i>Documento</i>	<i>Anticipo Pagado</i>	<i>Valor Asegurado</i>
<i>Contrato COC-AMAVIA-2018-1</i>	<i>\$180.000.000</i>	<i>\$180.000.000</i>
<i>Otrosí No. 1</i>	<i>\$47.963.136</i>	<i>\$227.963.136</i>
<i>Otrosí No. 2</i>	<i>\$339.874.907</i>	<i>\$567.838.043</i>

De esta forma, el monto total entregado al contrasta en calidad de anticipo y a su vez, el valor asegurado por parte concepto, es la suma de \$567.383.043.

Con relación al amparo de Buen Manejo del Anticipo, es necesario recordar el alcance de la cobertura de dicho amparo, el cual está definido en el numeral 1.2 de la cláusula primera de las condiciones generales, en donde se establece:

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO. SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA E INEQUIVOCA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EN EFECTIVO O QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A TRAVÉS DE TRANSACCIONES BANCARIAS.

De acuerdo con la anterior cobertura, los riesgos que son objeto de aseguramiento a través de este amparo son los de: (i) el uso indebido o (ii) la apropiación indebida de los recursos que en calidad de anticipo reciba el contratista; adicional a lo anterior, las condiciones de cobertura de amparo de Buen Manejo del Anticipo establece, contractualmente, que se entiende que existe un uso o apropiación indebida de los recursos del anticipo cuando estos no sean utilizados en la ejecución del contrato.

Atendiendo lo establecido en la cobertura del amparo de buen manejo del anticipo (condición que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil se constituye en una ley para las partes contratantes), para efectos de acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía (artículo 1077 del Código de Comercio), es preciso que el asegurado demuestre que el contratista no utilizó los recursos que recibió en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, situación que no se encuentra probada en el escrito de reclamación.

Dentro del caso que nos ocupa, en la documentación aportada por el asegurado no se acredita la ocurrencia de los riesgo asegurados a través del amparo de Buen Manejo del Anticipo por la siguientes razones:

1. Dentro del extenso material probatorio no se aportaron documentos que acrediten el medio por el cual se cancelaron los recursos del anticipo al contratista, así como la fecha del pago de los recursos y la suma entregada al contratista.
2. Existen contradicciones con relación a las sumas canceladas en calidad de anticipo, en donde se tiene lo siguiente.

<i>Documento</i>	<i>Valor del anticipo pactado contractualmente</i>	<i>Valor reportado por el contratista comunicación C-ENV-63-20 de fecha 7 de julio de 2020</i>	<i>Observación</i>
<i>Contrato COC-AMAVIA-2018-1</i>	<i>\$180.000.000</i>	<i>\$120.000.000</i>	<i>Dos pagos por concepto de anticipo cada uno de \$60.000.000, valor inferior al acordado contractualmente.</i>
<i>Otrosí No. 1</i>	<i>\$47.963.136</i>	<i>\$48.000.000</i>	<i>El valor pagado en calidad de anticipo excede el acordado contractualmente</i>
<i>Otrosí No. 2</i>	<i>\$339.874.907</i>	<i>\$340.000.000</i>	<i>El valor pagado en calidad de anticipo excede el acordado contractualmente</i>

De acuerdo con lo anterior, n hay una concordancia entre las manifestaciones de la partes contantes.

3. Dentro del material probatorio entregado se tiene la comunicación C-ENV-63-20 de fecha 7 de julio de 2020, por medio de la cual la firma contratista Constructora Amavia presenta un estado actual de ejecución del contrato, manifestando lo siguiente:
 - Que con motivo de la ejecución del contrato COC-AMAVIA-2018-1 existe un saldo pendiente de cancelar a favor del contratista de \$72.000.00.
 - Que con motivo de la ejecución del Otrosí No. 1 existe un saldo pendiente de cancelar a favor del contratista de \$14.672.123.
 - Que con motivo de la ejecución del Otrosí No. 2 existe un saldo pendiente de cancelar a favor del contratista de \$30.545.224.

De esta forma, el contratista manifiesta que presuntamente se le adeuda la suma de \$117.217.347.

4. De acuerdo con lo manifestado por el asegurado en su escrito de reclamación, la ocurrencia del siniestro de Buen Manejo del Anticipo se configura porque el contratista no ha aplicado a la obra o por obra pendiente por entregar en cuantía de \$367.681.508, no existiendo acreditación frente a los reales riesgos cubiertos por dicho amparo como son el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos que en calidad de anticipo recibe el contratista, no existiendo demostración de la ocurrencia del siniestro cuya indemnización se pretende

Por las razones antes expuestas, Aseguradora Solidaria de Colombia **objeta formalmente** la reclamación presentada por el señor Fabio Ardila Rocha, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra Civil No. CPC-AMAVIA-2018-01 de 2018 y los Otrosí No. 1 y 2, no accediendo a la afectación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 360-45-99400008495 en sus amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo.

Atentamente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

Señores
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: **RADICADO:** **202100235**
 DEMANDANTE. **FABIO ARDILA ROCHA**
 DEMANDADO. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC**

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

BOG52221 2021/08/12



Certificado Generado con el Pin No: 4135898220369445

Generado el 04 de octubre de 2024 a las 15:10:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



Certificado Generado con el Pin No: 4135898220369445

Generado el 04 de octubre de 2024 a las 15:10:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmyth Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



Certificado Generado con el Pin No: 4135898220369445

Generado el 04 de octubre de 2024 a las 15:10:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."